

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN GESTIÓN TRIBUTARIA



Elección del régimen de Impuesto Sobre la Renta de Actividades Lucrativas con base en una evaluación tributaria comparativa para una empresa dedicada a la comercialización de electrodomésticos en ciudad Guatemala.

Lic. Aldo Alejandro Borrayo Muñoz

Guatemala, octubre 2022

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN GESTIÓN TRIBUTARIA



Elección del régimen de Impuesto Sobre la Renta de Actividades Lucrativas con base en una evaluación tributaria comparativa para una empresa dedicada a la comercialización de electrodomésticos en ciudad Guatemala.

Informe final del Trabajo Profesional del Graduación para optar al Grado Académico de Maestro en Artes, con base en el Instructivo aprobado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, el 15 de octubre de 2015, según numeral 7.8 Punto SÉPTIMO del acta No. 26-2015 y ratificado por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según punto 4.2, subincisos 4.2.1 y 4.2.2 del acta 14-2018 de fecha 14 de agosto de 2018.

Docente del curso

Lic. MSc. Víctor Arango Arroyo

Autor:

Lic. Aldo Alejandro Borrayo Muñoz

Guatemala, octubre 2022

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
HONORABLE JUNTA DIRECTIVA

Decano: Lic. Luis Antonio Suárez Roldán
Secretario: Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales
Vocal I: Dr. Byron Giovanni Mejía Victorio
Vocal II: M.Sc. Haydee Grajeda Medrano
Vocal III: Vacante
Vocal IV: P.A E. Olga Daniela Letona Escobar
Vocal V: P. C. Henry Omar López Ramírez

TERNA QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TRABAJO PROFESIONAL DE GRADUACIÓN
SEGÚN EL ACTA CORRESPONDIENTE

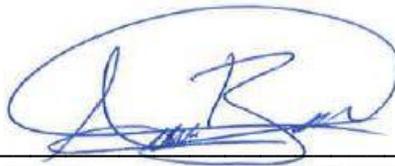
Coordinador: Dr. Abelardo Medina Bermejo
Evaluador: MSc. Ariel Luna Paredes
Evaluador: MSc. Walfred Ramiro Vásquez Catavi

Declaración jurada de originalidad

YO: **Aldo Alejandro Borrayo Muñoz**, con documento de identificación CUI: **2743 84957 0101**.

Declaro que, como autor, soy el único responsable de la originalidad, validez científica de las doctrinas y opiniones expresadas en el presente Trabajo Profesional de Graduación, de acuerdo al artículo 17 del Instructivo para elaborar el Trabajo Profesional de Graduación para Optar al Grado Académico de Maestro en Artes.

Autor: _____

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'A. Borrayo', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.



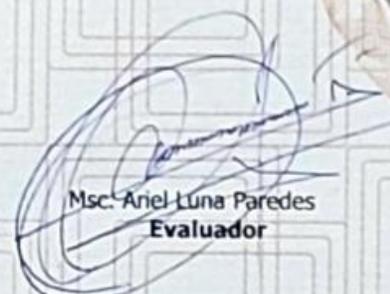
ACTA No. GT-PFS-06-D-2022 -MA-

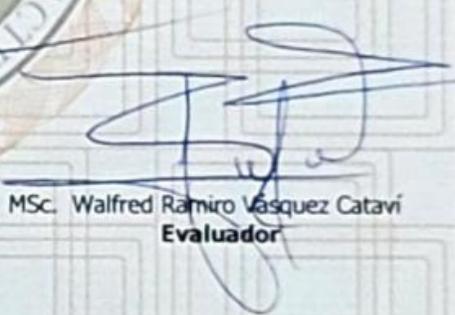
De acuerdo al estado de emergencia nacional decretado por el Gobierno de la República de Guatemala y a las resoluciones del Consejo Superior Universitario, que obligaron a la suspensión de actividades académicas y administrativas presenciales en el campus central de la Universidad, ante tal situación la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, debió incorporar tecnología virtual para atender la demanda de necesidades del sector estudiantil, en esta oportunidad nos reunimos de forma virtual los infrascritos miembros de la terna evaluadora, el 24 de septiembre de 2022, a las 16:00 horas para evaluar la presentación del informe del **TRABAJO PROFESIONAL DE GRADUACIÓN II del licenciado Aldo Alejandro Borrayo Muñoz, Carné 201405399, Sección D**, estudiante de la Maestría en Gestión Tributaria de la Escuela de Estudios de Postgrado, como requisito para optar al grado de Maestro en Artes. El examen se realizó de acuerdo con el Instructivo para Elaborar el Trabajo Profesional de Graduación para optar al grado académico de Maestro en Artes, aprobado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, el 15 de octubre de 2015, según Numeral 7.8 Punto SÉPTIMO del Acta No. 26-2015 y ratificado por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado -SEP- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según Punto 4.2, subincisos 4.2.1 y 4.2.2 del Acta 14-2018 de fecha 14 de agosto de 2018.

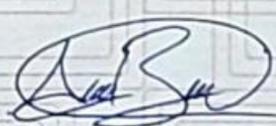
Cada examinador evaluó de manera oral los elementos técnico-formales y de contenido científico profesional del informe final presentado por el sustentante, denominado: **"ELECCIÓN DEL RÉGIMEN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS CON BASE EN UNA EVALUACIÓN TRIBUTARIA COMPARATIVA PARA UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMERCIALIZACIÓN DE ELECTRODOMÉSTICOS EN CIUDAD GUATEMALA"**, dejando constancia de lo actuado en las hojas de factores de evaluación proporcionadas por la Escuela. La presentación del Trabajo Profesional de Graduación fue calificada con una nota promedio de **21/30 puntos**, obtenida de las calificaciones asignadas por cada integrante de la Terna Evaluadora. La Terna Evaluadora hace las siguientes recomendaciones: **que el sustentante incorpore las enmiendas sugeridas por la Terna Evaluadora dentro de los 5 días hábiles.**

En fe de lo cual firmamos la presente acta en la Ciudad de Guatemala, a los 24 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.


Dr. Abelardo Medina Bermejo
Coordinador


Msc. Ariel Luna Paredes
Evaluador


MSc. Walfred Ramiro Vasquez Catavi
Evaluador


Lic. Aldo Alejandro Borrayo Muñoz
Postulante



ADDENDUM

El Docente del Curso Trabajo Profesional de Graduación II Certifica, que el Lic. **Aldo Alejandro Borrayo Muñoz**, Carné **201405399**, incorporó los cambios y enmiendas sugeridas por cada miembro de la Terna Evaluadora dentro del plazo estipulado y obtuvo la calificación siguiente:

Punteo	
Zona:	61
Presentación Trabajo Profesional de Graduación II:	21
Nota final:	82

APROBADO

Guatemala, 29 de septiembre de 2022.

(F) _____
MSc. Victor Osberto Arango Arroyo
Docente del Curso Trabajo Profesional de Graduación II

ACTO QUE DEDICO

A DIOS	Ser Supremo, por bendecirme con Fortaleza, Inteligencia, Sabiduría y Paciencia para poder alcanzar un objetivo más en la vida.
A MI MADRE	Vilma Borrayo, por su apoyo incondicional, ser un pilar principal en mi vida y quien me enseñó a luchar siempre por mis sueños.
A MIS TIAS	Maritza, Belinda y Brenda Por su apoyo incondicional, amor y palabras de aliento.
A MI NOVIA	Lorena, gracias por tu apoyo, cariño y alentarme en este proceso
A MIS PRIMOS	Paola, Nancy y José, los exhorto a seguir adelante y luchar por sus sueños
A MIS COMPAÑERAS DE TRABAJO	Ada e Iliana por sus consejos y apoyo en todo momento que lo necesité
A MIS AMIGOS	Quienes me han apoyado a lo largo de este proceso
A LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO	Por haberme dado la oportunidad de seguir con mi formación académica.
A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA	Casa máxima de estudios, a quien debo mi formación Universitaria, por darme la oportunidad de obtener un título a nivel de Postgrado.

Contenido

Resumen	i
Introducción	ii
1. Antecedentes	1
1.1. Antecedentes de la empresa	1
1.2. Antecedentes del problema	2
1.3. Antecedentes de investigaciones previas.....	2
2. Marco teórico.....	5
2.1. Impuesto Sobre la Renta.....	5
2.2. Impuesto de Solidaridad	10
2.3. Tributos.....	11
2.4. Empresa	14
3. Metodología	16
3.1. Definición del problema.....	16
3.2. Delimitación del problema	16
3.3. Objetivos	17
3.4. Diseño utilizado	18
3.5. Resumen de procedimientos usado en el desarrollo de la investigación.....	22
4. Discusión de resultados	23
4.1. Ámbito de la empresa	23
4.2. Presentación de resultados	26
4.3. Discusión de resultados	56
Conclusiones	61
Recomendaciones.....	63
Bibliografía.....	64
E-Grafía.....	66
Índice de tablas	67

Resumen

La finalidad del presente trabajo de graduación es determinar el adecuado régimen del Impuesto Sobre la Renta de Actividades Lucrativas con base a una evaluación tributaria comparativa para una empresa dedicada a la comercialización de electrodomésticos en la ciudad de Guatemala, de conformidad con lo tipificado en el Decreto 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, con el propósito de evitar desembolsos innecesarios por concepto de pagos de Impuesto Sobre la Renta en exceso.

En el desarrollo de la investigación se obtuvieron resultados de cada objetivo específico, los cuales se presentan en tablas, de los que se destacan aspectos importantes respecto a la situación fiscal actual de empresa, la base tributaria utilizada para la determinación y pago del Impuesto Sobre la Renta, análisis comparativos de los regímenes del Impuesto Sobre la Renta, aplicados a los resultados obtenidos durante los años 2020 y 2021; donde como resultado final se obtuvo que el régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas es el más adecuado para la empresa.

También se efectuó el cálculo del Impuesto de Solidaridad por pagar, y se estableció que el acreditamiento del Impuesto de Solidaridad más adecuado es acreditar dicho impuesto pagado al Impuesto Sobre la Renta el cual podrá ser acreditado durante los tres años calendarios siguientes hasta su agotamiento, o bien ser gasto deducible en el cuarto año. Se presentan los aspectos legales a considerar con el cambio de régimen de Impuesto Sobre la Renta al de Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, asimismo, el costo de cumplimiento tributario en el que incurrirá el empresario por el cambio de régimen.

Introducción

El Congreso de la República aprobó el Decreto 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, que en su capítulo IV, Artículo 14, tipifica los dos regímenes para las rentas de actividades lucrativas, aplicables a partir del año 2013, siendo éstos: el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas y el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas.

Con lo expuesto anteriormente, se abordó la presente investigación bajo el tema denominado “elección del régimen de Impuesto Sobre la Renta de Actividades Lucrativas, con base a una evaluación tributaria comparativa para una empresa dedicada a la comercialización de electrodomésticos en Ciudad Guatemala”.

La delimitación del problema de investigación se realizó desde el punto de vista tributario, analizando el Decreto 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, siendo los puntos más relevantes los regímenes de impuesto tipificados en el artículo 14 de esta Ley, de los cuales se pretende mostrar los distintos impactos económicos que dichos regímenes generan, principalmente en empresas que inician operaciones de compra, venta y distribución de electrodomésticos.

El desarrollo del presente trabajo de investigación consta de los siguientes capítulos: Capítulo Uno, “Antecedentes”, en el cual se desarrollan de forma concisa y clara, los antecedentes de la empresa, antecedentes del problema y también antecedentes de estudios similares realizados con anterioridad.

El Capítulo Dos, “Marco Teórico y Conceptual”, contiene la base teórica de la investigación, utilizada para fundamentar el propósito de esta, comprende las teorías científicas que contribuyen con las propuestas que se presentan. Éste abarca los subtemas que se detallan a continuación: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto de Solidaridad, Generalidades Tributarias y Empresa de Electrodomésticos, cuya definición es de suma importancia para comprender el fondo de la investigación realizada.

Capítulo Tres, “Metodología”, que contiene la explicación en detalle del proceso realizado durante la investigación. Describe la definición del problema; la delimitación del problema; los objetivos, generales y específicos; el diseño utilizado; la unidad de análisis; período histórico, las técnicas de investigación aplicadas y el resumen del procedimiento utilizado en el desarrollo de la investigación.

Capítulo Cuatro, “Discusión de Resultados”, considerado como el capítulo más importante de la investigación, ya que contiene las interpretaciones, tablas, y análisis de los regímenes del Impuesto Sobre la Renta; lo anterior como referencia de los resultados de la investigación realizada, así como los aspectos tributarios a considerar y el costo de cumplimiento tributario por realizar el cambio de régimen al Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas.

1. Antecedentes

Los antecedentes establecen el origen del trabajo realizado, constituyen el conjunto de estudios previos que se han realizado sobre el tema de investigación seleccionado a través del tiempo, donde se conoce sobre los regímenes del Impuesto Sobre la Renta en Guatemala.

1.1. Antecedentes de la empresa

Según datos recopilados a través de un estudio realizado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en el año 2018, se realizó una medición del equipamiento de artículos electrónicos en los hogares, y se determinó que existe mayor demanda de los mismos, en aquellos lugares donde las familias reciben ingresos procedentes de remesas familiares.

El sector dedicado a la comercialización de aparatos electrónicos y línea blanca, debido al incremento de su demanda durante los últimos años en Guatemala, se vio obligado a variar sus productos, con el fin de satisfacer las necesidades de todos sus consumidores. (Gamarro, 2019)

La empresa unidad de análisis, es una empresa individual, la cual fue constituida de acuerdo con la legislación vigente, en la ciudad de Guatemala en el año 2018, registrando en la Patente de Comercio y en el Registro Tributario Unificado (RTU), la actividad económica de comercialización de electrodomésticos como parte de su giro de negocio.

La compañía se dedica a la compraventa de electrodomésticos de toda la clase, ya sea nuevos o usados. Inicialmente sus ventas se concentraban en la Ciudad de Guatemala, sin embargo, conforme el transcurso del tiempo, se han logrado expandir las ventas a distintos departamentos del país, entre ellos Escuintla, Jutiapa y San Marcos.

1.2. Antecedentes del problema

Previo a realizar la inscripción de la empresa ante la Superintendencia de Administración Tributaria, no se contó con el asesoramiento profesional necesario para determinar el régimen de Impuesto Sobre la Renta propicio, al que la empresa debería adherirse según sus operaciones planificadas y su presupuesto establecido, por lo que, la administración de la empresa tomó la decisión al inscribirse, de elegir el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas como su régimen de Impuesto Sobre la Renta, sin identificar las ventajas y desventajas que éste régimen o el régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas ofrecen.

Por lo anterior, determinan su renta imponible deduciendo a su renta bruta las rentas exentas, y pagando de forma mensual el Impuesto Sobre la Renta, bajo tasas impositivas mensuales del 5% y 7%, de acuerdo con su renta imponible. Siendo éste, un régimen más simplificado en cuanto a la determinación del impuesto a pagar, no se consideran los costos y gastos en que incurre la compañía para su funcionamiento.

1.3. Antecedentes de investigaciones previas

Según Superintendencia de Administración Tributaria SAT (2022) en el foro virtual denominado “¿Cómo elegir un régimen para inscribir mi negocio ante SAT?”, se indica que, es importante al momento de iniciar alguna actividad económica, inscribirse como contribuyentes, considerando los impuestos a los que se debe adherir, los cuales deben elegir de acuerdo a la actividad que están realizando; el régimen que mejor se adecúa a sus necesidades, considerando las características que los diferentes regímenes de impuestos conllevan.

Sarat (2018) indica en su conferencia electrónica que, es importante la realización de una proyección de estados financieros a un tiempo prudente, antes de finalización de cada período fiscal donde se evalúe si es conveniente el tributar bajo el régimen inscrito o bien realizar un cambio de régimen.

Jop (2021) indica en la revista “Equidad y Justicia Tributaria”, que el Impuesto Sobre la Renta es de los impuestos más importantes en la región, y la ley prevé dos regímenes de tributación: a) Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas; y, b) Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas. La diferencia entre uno y otro radica en que, en el régimen Opcional Simplificado el contribuyente paga un porcentaje determinado al fisco sobre sus ingresos totales, sin deducir de dichos ingresos monto alguno. Mientras que el Régimen Sobre las Utilidades permite al contribuyente deducir de sus ingresos brutos los costos y gastos deducibles, ello con el objeto de poder calcular la renta imponible sobre la cual debe pagar el impuesto.

Ruiz A. (2018) “Practiquemos Contabilidad General, de Sociedades y de Costos” en su obra el autor hace referencia a los regímenes tributarios establecidos en Guatemala. Además, explica que el Régimen sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas permite deducir los costos y gastos para la determinación de la renta imponible.

Santay (2017) “Impacto financiero por el cambio de régimen opcional simplificado sobre ingresos de actividades lucrativas al régimen sobre las utilidades de actividades lucrativas para empresas agrodistribuidoras en la ciudad de Guatemala”, optando al grado académico de Maestro en Administración Financiera en la Universidad de San Carlos de Guatemala menciona que, las empresas comerciales no pueden adivinar intuitivamente que opción de pago del Impuesto Sobre la Renta les genera mayor ahorro financiero, sino que deben realizar un análisis técnico de las formas de cálculo con base en la Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala.

Aleydy Natalee Contreras Maldonado en su tesis de postgrado para la Universidad Rafael Landívar en el año 2017 con el título la importancia de la planificación empresarial en Guatemala, dicha tesis tenía como objetivo principal: Demostrar la importancia de la planificación fiscal empresarial en Guatemala, así como también los aspectos tanto jurídicos como doctrinarios que deben de tomarse en cuenta al momento de constituir una empresa, de tal forma que se puedan aportar los elementos necesarios para

determinar una adecuada planificación fiscal empresarial en Guatemala, su filosofía, objetivos y sus elementos. (Contreras A., 2017, pág. 54)

Corado (2021) Docente Universitario de Maestría de Derecho Tributario indica que, no podemos negar que el pago de impuestos para todo empresario constituye un costo en los resultados del año, disminuyendo las ganancias; sin embargo, el pago de esos impuestos puede optimizarse, disminuyendo la carga fiscal empresarial dentro del marco legal tributario, ya que no está obligado a pagar más impuestos de los que la propia ley le imponga.

Lemus (2020) "Contabilidad Puntual". El autor indica que como parte de los derechos que tienen los contribuyentes al inscribirse al Régimen de ISR Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, está rebajar de sus ingresos los gastos que sean útiles, necesarios, pertinentes o indispensables para producir o conservar la fuente productora de rentas gravadas, operar su contabilidad y cancelar sus impuestos de acuerdo a las formas electrónicas establecidas por la Superintendencia de Administración Tributaria y cambiarse de régimen cuando así se desee.

2. Marco teórico

El marco teórico conlleva la explicación y análisis de las teorías y enfoques conceptuales utilizados, para fundamentar el trabajo profesional relacionado con los regímenes de Impuesto Sobre la Renta en Guatemala.

2.1. Impuesto Sobre la Renta

Es un impuesto directo que grava, tal como su nombre lo indica, las rentas obtenidas por aquel que reúne las características para ser considerado sujeto pasivo, considerando para el efecto, las características establecidas para cada tipo de renta, de manera general, todas las rentas estarán afectas, siempre que las mismas sean obtenidas dentro del territorio nacional y de acuerdo con los parámetros establecidos para el efecto en cada categoría. (Hernández, 2021)

Asimismo, el “Sumario de Legislación Tributaria de América Latina 2021” del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), indica que el sistema del ISR está basado en el principio de territorialidad. Las empresas residentes y no residentes están sujetas al ISR sólo sobre sus rentas de fuente guatemalteca. Las empresas también están sujetas a un impuesto mínimo alternativo denominado Impuesto de Solidaridad aplicado sobre el valor de sus activos netos o renta bruta.

2.1.1. Hecho generador del Impuesto Sobre la Renta

El Impuesto se genera por la obtención de rentas provenientes de actividades lucrativas realizadas con carácter habitual u ocasional por personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios que se especifican en este libro, residentes en Guatemala. (Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria, Congreso de la República de Guatemala Art. 10)

2.1.2. Categorías de renta

La Superintendencia de Administración Tributaria (2022) en el diplomado virtual de Impuesto Sobre la Renta indica que, las rentas obtenidas se gravarán atendiendo a su procedencia para lo cual esta norma establece tres categorías de rentas las cuales se describen a continuación:

- a. Rentas de actividades lucrativas:** Son todas las rentas generadas dentro del territorio nacional, entendiéndose como tales a las que provienen de la combinación de uno o más factores de producción, con el fin de producir, transformar, comercializar, transportar o distribuir bienes para su venta o prestación de servicios, por cuenta y riesgo del contribuyente, con carácter habitual u ocasional.
- b. Rentas del trabajo:** Son las rentas las provenientes de toda clase de contraprestación, retribución o ingreso, cualquiera sea su denominación o naturaleza, que deriven del trabajo personal prestado por un residente en relación de dependencia, desarrollado dentro o fuera de Guatemala.
- c. Rentas de capital y ganancias de capital:** Son las rentas generadas en Guatemala, devengadas o percibidas en dinero o en especie, que provengan de elementos patrimoniales, bienes o derechos, cuya titularidad corresponda al contribuyente residente o no en el país, obtenidas por personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios sin personería jurídica, residentes en el territorio nacional. (SAT, 2022)

2.1.3. Renta bruta

Se considera renta bruta el conjunto de ingresos y beneficios de toda naturaleza, gravados o exentos, habituales o no, devengados o percibidos en el período de liquidación, provenientes de ventas de bienes o prestación de servicios y otras actividades lucrativas. (Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria, Congreso de la República de Guatemala Art. 20)

2.1.4. Renta imponible

Los contribuyentes que se inscriban al Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas deben determinar su renta imponible, deduciendo de su renta bruta las rentas exentas y los costos y gastos deducibles de conformidad con esta Ley y debe sumar los costos y gastos para la generación de rentas exentas. (Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria, Congreso de la República de Guatemala Art. 19)

2.1.5. Regímenes de Impuesto Sobre la Renta de Actividades Lucrativas

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 14, del Decreto 10-2012 “Ley de Actualización Tributaria” del Congreso de la República de Guatemala, se establecen los siguientes regímenes para las rentas de actividades lucrativas:

- a. Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas
- b. Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas

2.1.6. Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas

El autor Francisco Rodas indica en el libro “Impuesto Sobre la Renta – Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas” lo siguiente:

Se define Régimen Sobre Utilidades, al tipo de régimen en donde el contribuyente inscrito a tal régimen tiene la opción de cancelar su impuesto aplicando deducción de gastos de operación y sobre la diferencia aplicando el porcentaje establecido como Impuesto Sobre la Renta.

El Impuesto Sobre la Renta en este régimen, se cancela en forma anticipada en trimestres vencidos y luego se realiza la liquidación anual donde a los ingresos se le restan todos los gastos deducibles según el Artículo 21 de la Ley de Actualización Tributaria; este resultado se multiplica por el 25%, y se le restan los pagos trimestrales realizados y el Impuesto de Solidaridad no acreditado. (Lemus F. N., 2020)

- a. Pagos trimestrales:** según el Decreto 10-2012, “Ley de Actualización Tributaria”, del Congreso de la República de Guatemala, los contribuyentes sujetos al Impuesto Sobre la Renta Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, deben realizar pagos trimestrales. Para determinar el monto del pago trimestral, el contribuyente podrá optar por una de las siguientes fórmulas:
- i. Efectuar cierres contables parciales o una liquidación preliminar de sus actividades al vencimiento de cada trimestre, para determinar la renta imponible; o,
 - ii. Sobre la base de una renta imponible estimada en ocho por ciento (8%) del total de las rentas brutas obtenidas por actividades lucrativas durante el trimestre respectivo, excluidas las rentas exentas. (Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria, Congreso de la República de Guatemala Art. 38)
- b. Período de liquidación:** El período de liquidación definitiva anual en este régimen, principia el uno (1) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año y debe coincidir con el ejercicio contable del contribuyente. (Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria, Congreso de la República de Guatemala Art. 37)
- c. Costos y gastos deducibles:** De acuerdo con la legislación vigente “se consideran costos y gastos deducibles, siempre que sean útiles, necesarios, pertinentes o indispensables para producir o conservar la fuente productora de rentas gravadas” (Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria, Congreso de la República de Guatemala Art. 21)

Se entiende por gastos deducibles a aquellos que realizamos como empresa y que pueden restarse de los impuestos que se tienen que pagar. En líneas generales, los gastos que entran como deducibles son los que tienen estrecha relación para el desempeño del negocio en cuestión. (RSM, 2019)

2.1.7. Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas

Superintendencia de Administración Tributaria (2021), en el foro virtual “Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos del ISR” manifiesta que, como su nombre lo indica, el referido impuesto grava los ingresos netos que una persona individual o jurídica obtenga por la realización de sus actividades lucrativas durante un ejercicio fiscal, el cual está comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

a. Tipos impositivos: Los tipos impositivos de este régimen aplicables a la renta imponible, serán los siguientes:

- i. Ingresos de Q.1.00 a Q.30,000.00: Se aplica un tipo impositivo del cinco por ciento (5%).
- ii. Ingresos superiores a Q.30,000.00: El contribuyente paga un importe fijo de Q.1,500.00 más una tarifa del siete por ciento (7%) sobre el excedente de Q.30,000.00, de forma mensual. Para este régimen de Impuesto Sobre la Renta también se debe presentar la Declaración Anual, sin embargo, será informativa. (Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria, Congreso de la República de Guatemala Art. 44)

b. Período de liquidación: El período de liquidación del Régimen Opcional Simplificado es de manera mensual. (Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria, Congreso de la República de Guatemala Art. 45)

c. Formas de pago: Los contribuyentes inscritos a este régimen, liquidan y pagan el impuesto por medio de retención definitiva o acreditamientos a cuenta; sin embargo, la Ley del Actualización Tributaria establece que los Contribuyentes pueden solicitar el pago Directo a la SAT. (Lemus F. N., 2020)

2.2. Impuesto de Solidaridad

Regulado en el Decreto 73-2008, “Ley el Impuesto de Solidaridad”, es comúnmente llamado ISO, y es el impuesto que recae sobre la personas individuales o jurídicas que básicamente realicen actividades mercantiles o agropecuarias en el territorio de Guatemala y que obtengan un margen bruto del cuatro por ciento 4% de sus ingresos brutos de conformidad con lo establecido en el Artículo 1 del Decreto en mención. (Ramos, 2020)

2.2.1. Sujetos pasivos

El impuesto debe ser pagado por todas las personas individuales o jurídicas, los fideicomisos, los contratos de participación, las sociedades irregulares, las agencias o establecimientos permanentes o temporales de personas extranjeras que operen en el país que dispongan de patrimonio propio. (Decreto 73-2008 Ley del Impuesto de Solidaridad, Congreso de la República de Guatemala Art. 5)

2.2.2. Determinación del impuesto

La determinación del Impuesto de Solidaridad se realiza de acuerdo con las premisas siguientes: el impuesto se determina multiplicando el tipo impositivo por la base imponible establecida en el Artículo 7 de la ley. Si la base imponible fuere la cuarta parte del monto del activo neto, al impuesto determinado en cada trimestre, se le restará el Impuesto Único Sobre Inmuebles efectivamente pagado durante el mismo trimestre. En los casos de períodos menores a un trimestre, el impuesto se determina en proporción al número de días del trimestre que hayan transcurrido (Decreto 73-2008, Ley del Impuesto de Solidaridad, Congreso de la República de Guatemala, Art. 9).

2.2.3. Tipo impositivo

El tipo impositivo de este impuesto es del 1% sobre los ingresos brutos o sobre el activo neto; el que sea mayor (Decreto 73-2008, Ley del Impuesto de Solidaridad, Congreso de la República de Guatemala, Art. 8).

2.2.4. Pago del impuesto

El impuesto debe pagarse dentro del mes inmediato siguiente a la finalización de cada trimestre calendario, utilizando los medios que para el efecto la Administración Tributaria ponga a disposición (Decreto 73-2008, Ley del Impuesto de Solidaridad, Congreso de la República de Guatemala, Art. 10)

2.2.5. Acreditamientos

El Decreto 73-2008 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la ley del ISO, en su Artículo 11 dispone que dicho impuesto y el ISR pueden acreditarse entre sí y para el efecto establece dos formas de acreditamiento. Una de ellas es la opción: a) el cual señala que el monto del ISO pagado durante los cuatro trimestres del año calendario puede ser acreditado al ISR durante los tres años calendarios inmediatos siguientes; b) acreditar los pagos trimestrales del ISR al pago del ISO en el mismo año calendario. Vesco (2017)

2.3. Tributos

Es la obligación legalmente impuesta al ciudadano, por la que se exige a éste la realización del pago de una suma de dinero a un ente público, como contribución al sostenimiento de los gastos públicos. (González, s.f.)

Por otra parte, son las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder tributario, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. (Decreto 6-91 Código Tributario, Congreso de la Republica art. 9)

2.3.1. Clasificación de los tributos

Los tributos se clasifican en impuestos, arbitrios, contribuciones especiales y contribuciones por mejoras. (Decreto 6-91 Código Tributario, Congreso de la Republica art. 10)

2.3.2. Impuesto

Es el monto en dinero que cada persona, familia o empresa debe pagar al Estado para costear las necesidades colectivas, contribuyendo así con una parte de sus ingresos. (Felipe, 2022)

2.3.3. Clasificación de los impuestos

Según el artículo “Principales Impuestos en Guatemala”, publicado por la Superintendencia de Administración Tributaria en su portal web, indican que los impuestos se clasifican de la siguiente manera:

- a. **Directos:** Gravan de manera directa el patrimonio, los ingresos y/o las rentas de los contribuyentes. (Ej. Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos; Impuesto Sobre la Renta; Impuesto Único Sobre Inmuebles; Impuesto Sobre Herencias, Legados y Donaciones; Impuesto de Solidaridad)

- b. **Indirectos:** Gravan el consumo de bienes y servicios. Se denominan indirectos porque los mismos son trasladados en cada eslabón de la cadena productiva (de importador a productos, de éste a distribuidor y de este al consumidor final que será el auténtico contribuyente). Ej: Impuesto al Valor Agregado; Impuesto a la Distribución de Petróleo Crudo y Combustibles Derivados del Petróleo; Impuesto Sobre la Distribución de Bebidas Alcohólicas Destiladas, Cervezas y otras Bebidas Fermentadas; Impuesto al Tabaco y sus productos; Impuesto a la Distribución de Cemento. (Superintendencia de Administración Tributaria, 2018)

2.3.4. Obligación tributaria

Es el vínculo jurídico en virtud del cual el Estado, denominado sujeto activo, exige de un deudor, denominado sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación pecuniaria excepcionalmente en especie. (Granados, 2020)

2.3.5. Sujeto activo

El sujeto activo es el Estado, quien efectúa la recaudación de las contribuciones, principalmente a través de la autoridad fiscal. (Casas, 2020).

Por otra parte, no es titular del poder tributario que se encarga de crear los tributos, sino la entidad pública que tiene como función la exigencia del cumplimiento del tributo y su recaudación. (Trujillo, 2022).

2.3.6. Sujeto pasivo

El sujeto pasivo no tiene por qué ser la persona que realiza el hecho imponible que hace nacer la obligación tributaria, simplemente es la persona obligada para cumplir con los tributos. Es decir, puede ser el contribuyente o el sustituto, dependiendo del tributo. (Trujillo, 2022)

Por otra parte, el sujeto pasivo es la persona física o moral, nacional o extranjera, que realiza el hecho generador de un tributo o contribución. (Casas, 2020)

2.3.7. Carga tributaria

Es una razón matemática que sirve para calcular el peso de los impuestos sobre los ingresos netos de los ciudadanos, en general, es la relación matemática entre la base imponible y el impuesto pagado al Estado. (Westreicher, 2020).

2.3.8. Costo de Cumplimiento Tributario

Es el costo de cumplimiento de obligaciones es el dinero invertido en el cumplimiento de las responsabilidades ante el fisco, exceptuando al monto de los impuestos; se encuentran el pago por asesoría o salario del contador o bien de las firma o despacho contratado, así como los gastos por conceptos de transporte, fotocopias y uso de Internet. (Facturama, 2020)

2.4. Empresa

Es una organización de personas y recursos que buscan la consecución de un beneficio económico con el desarrollo de una actividad en particular. Esta unidad productiva puede contar con una sola persona y debe buscar el lucro y alcanzar una serie de objetivos marcados en su formación. (Galán, s.f.)

2.4.1. Tipos de empresas jurídicas

Según Ortiz (2017) manifiesta en su libro “Administración de Empresas” que la actividad de una empresa está sometida al respeto de determinadas normas que el ordenamiento jurídico establece en materia laboral, de seguridad, fiscal, alimentaria, etc. Asimismo, la legislación propone diversas alternativas, que las empresas pueden optar según sus necesidades y conveniencias. La elección condicionará la actividad, las obligaciones y las responsabilidades de la empresa y de sus propietarios. Siguiendo este criterio las mismas se clasifican en empresas de personas individuales y empresas de personas jurídicas. (págs. 45 y 47)

Por otra parte, tienen capacidad para ser comerciantes las personas individuales y jurídicas que, conforme al Código Civil, son hábiles para contratar y obligarse. (Decreto 2-70 Código de Comercio, Congreso de la República de Guatemala, art. 6)

2.4.2. Empresas de personas individuales.

El empresario o propietario, persona con capacidad legal para ejercer el comercio, responde de forma ilimitada con todo su patrimonio ante las personas que pudieran verse afectadas por el accionar de la empresa. (Thompson, s.f.)

2.4.3. Empresas de personas físicas.

Se definen como una entidad jurídica independiente y, de hecho, es una persona jurídica que puede comprar, vender, pedir créditos, producir bienes y servicios y firmar contratos. disfruta, además, de responsabilidad limitada, lo que quiere decir que la inversión y la exposición financiera de cada propietario en ella, se limita estrictamente a una cantidad específica. (Thompson, s.f.)

2.4.4. Empresas de electrodomésticos.

Existen distintos tipos de empresas en el mundo. Las empresas de electrodomésticos tienen una especial particularidad, y se pueden definir como:

Aquella que se caracteriza porque dentro de sus operaciones no se incluye ningún proceso productivo, no realizan ninguna transformación sobre los materiales que adquiere, ni genera los costos ocasionados en estos procesos, a diferencia de las empresas manufactureras o industriales. Las empresas distribuidoras de electrodomésticos cumplen una función de intermediarios, se encargan de la distribución, el traslado, almacenaje y venta de productos. Pueden ser de tipo público o privado. Suelen haber muchos casos de empresas mixtas que se dedican tanto a la producción como a la comercialización de productos y otro tipo de empresa mixta es aquella que compra y vende productos y además ofrece servicio de mantenimiento y reparación. (Riquelme, 2017)

3. Metodología

En el presente capítulo se expone cómo se llevó a cabo el trabajo profesional para brindar solución al problema planteado, sobre el método de Impuesto Sobre la Renta de Actividades Lucrativas que más conviene a la empresa; se detalla a continuación la definición y especificación del problema, objetivo general y objetivos específicos, métodos y las técnicas que fueron utilizadas.

3.1. Definición del problema

La empresa objeto de estudio se dedica a la comercialización de electrodomésticos dentro de la ciudad de Guatemala. Actualmente se encuentra inscrita bajo el régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas como su régimen de Impuesto Sobre la Renta; sin embargo, se desconoce si dicho régimen es el más adecuado de acuerdo con las operaciones de la entidad.

La situación anterior se deriva de la falta de asesoría tributaria profesional al momento de realizar la inscripción ante la Superintendencia de Administración Tributaria, para la elección del régimen de Impuesto Sobre la Renta; por lo tanto, es necesario realizar una evaluación tributaria comparativa de los regímenes a que puede optar la empresa de acuerdo con su información de los años 2020 y 2021, para establecer las ventajas y desventajas que cada uno ofrece de acuerdo con el giro de sus operaciones.

3.2. Delimitación del problema

Se plantean de forma específica los elementos que son necesarios en el espacio, tiempo y forma de realizar el trabajo de campo, estableciendo los límites del trabajo profesional, tales elementos como unidad de análisis, período a investigar y ámbito geográfico.

3.2.1. Unidad de análisis

El estudio se realizó a una empresa que se dedica a la comercialización de electrodomésticos.

3.2.3 Período histórico

Para realizar el análisis se utilizarán los estados financieros correspondientes a los periodos fiscales 2020 y 2021.

3.2.4 Ámbito geográfico

El ámbito geográfico en el que se desarrollará el trabajo profesional será el municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala.

3.3. Objetivos

Los objetivos son los propósitos o fines de la investigación. En la presente investigación se plantean objetivos generales y específicos.

3.3.1. Objetivo general

Determinar el adecuado régimen del Impuesto Sobre la Renta de Actividades Lucrativas con base a una evaluación tributaria comparativa para una empresa dedicada a la comercialización de electrodomésticos en Ciudad Guatemala.

3.3.2. Objetivos específicos

- a.** Calcular de acuerdo con la información financiera de la compañía el Impuesto Sobre la Renta en el Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas, de los periodos impositivos 2020 y 2021.

- b.** Establecer qué régimen de Impuesto Sobre la Renta es el más adecuado para la empresa objeto de estudio, considerando la carga tributaria que se determina al realizar la comparación del monto de impuesto pagado en cada uno de los regímenes y así poder proponer un cambio de régimen si fuese necesario.
- c.** Encontrar el monto de Impuesto de Solidaridad por pagar de acuerdo con el total de activos o total de ingresos brutos registrados en los estados financieros de la empresa; y evaluar que método de acreditamiento de Impuesto de Solidaridad es el más adecuado.
- d.** Identificar los aspectos tributarios a considerar que surgirán con la realización de cambio del régimen de Impuesto Sobre la Renta Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas de acuerdo con las operaciones de la empresa, así como el costo de cumplimiento tributario que eso conlleva.

3.4. Diseño utilizado

En este apartado se muestra el diseño utilizado para la realización del trabajo profesional; se definen los métodos y técnicas seleccionados y combinados de manera razonablemente lógica.

3.4.1. Investigación

Para fundamentar el estudio realizado, se considera la investigación como un proceso que busca dar respuesta al problema conocido, a través de procesos metódicos sistematizados, objetivos y ordenados.

a. Tipo de investigación

La presente investigación se considera que es documental, debido a que depende fundamentalmente de la información que se obtiene o se consulta directamente de la empresa, así como el uso de las leyes, libros, revistas, documentos traten sobre los regímenes de Impuesto Sobre la Renta en Guatemala.

b. Diseño de la investigación

El diseño de la investigación muestra el procedimiento para el análisis y captura de la información que servirá de apoyo para el desarrollo del trabajo profesional. A través de un diseño no experimental, se buscó identificar cuál régimen de Impuesto Sobre la Renta es el más idóneo para una empresa dedicada a la comercialización de electrodomésticos.

3.4.2. Métodos de investigación

En este apartado se muestran los procedimientos realizados que permitieron alcanzar lo establecido en los objetivos de este trabajo profesional.

a. Método

Los métodos empleados para la realización de la investigación fueron los siguientes:

- i. **Método deductivo:** Es una estrategia de razonamiento empleada para deducir conclusiones lógicas a partir de una serie de premisas o principios. En este sentido, es un proceso de pensamiento que va de lo general (leyes o principios) a lo particular (fenómenos o hechos concretos).
- ii. **Método analítico:** Este proceso cognoscitivo consiste en descomponer un objeto de estudio al separar cada una de las partes del todo para estudiarlas en forma individual.

b. Enfoque

La presente investigación tiene un enfoque cualitativo debido a que, para poder determinar de forma correcta los regímenes de Impuesto Sobre la Renta, es necesario conocer las características que tiene cada régimen.

3.4.3. Técnicas empeladas

En este apartado se muestra el conjunto de herramientas, procedimientos e instrumentos utilizados para la realización del trabajo profesional.

a. Técnicas documentales

Se utilizará la técnica documental, para recolectar la información que será necesaria para llevar a cabo la investigación y análisis de los regímenes de Impuesto Sobre la Renta en Guatemala, por medio la legislación fiscal vigente, libros, tesis, revistas, informes, artículos de prensa, artículos académicos, que conformarán la base del trabajo profesional.

b. Técnicas de campo

En la recolección de datos, se interrelacionan las técnicas e instrumentos empleados para el alcance de los objetivos específicos, cuya finalidad es la aplicación de los conocimientos adquiridos que fundamentan la investigación empírica. Para la obtención de la información con criterios previamente fijados, se emplearon las técnicas e instrumentos siguientes:

- i. **Lectura:** Esta técnica será puesta en práctica para el estudio, comprensión y análisis de la legislación fiscal vigente, libros, tesis, revistas, informes, artículos de prensa y artículos académicos referentes al tema de investigación.
- ii. **Subrayar:** Al analizar los documentos referentes al tema de investigación, se resaltarán los puntos más importantes que se adecúen al tema a investigar.
- iii. **Observación:** Registro mental, gráfico y descriptivo de lo leído en los documentos referentes al tema de investigación.

3.4.4. Instrumentos

A lo largo de la investigación realizada, se utilizaron instrumentos de medición, los cuales sirvieron para la recolección de datos de la empresa, así como los documentos referentes al tema de investigación que sirvieron para una mejor comprensión del tema.

a. Instrumentos de recolección de datos

A través de los documentos recabados, tales como legislación fiscal vigente, libros, tesis, revistas, informes, artículos de prensa y artículos académicos, se pudo profundizar en el tema de investigación, permitiendo así, el conocimiento de los distintos puntos de vista de otros autores, así como las características de los regímenes de Impuesto Sobre la Renta, vigentes en Guatemala.

También se utilizaron los estados financieros, con sus debidas integraciones de ingresos, costos y gastos, así como sus declaraciones de impuestos. Dicha información corresponde a los años 2020 y 2021, con el objeto de realizar los cálculos de Impuesto Sobre la Renta de ambos regímenes y proceder a realizar su comparación.

b. Instrumentos de procesamiento de datos

Al recabar la información, se procedió a realizar el vaciado de datos en el programa Excel, el cual sirvió para realizar el cálculo de Impuesto Sobre la Renta en el régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas, correspondiente a los años 2020 y 2021.

Posteriormente al tener determinado el Impuesto Sobre la Renta en el régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas, se realizan cuadros comparativos con el monto de impuesto pagado en el régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas y el impuesto determinado en el régimen Sobre las Utilidades

de Actividades Lucrativas para determinar la mejor opción, así como determinar el Impuesto de Solidaridad por pagar y la mejor forma de acreditamiento, finalizando con los aspectos fiscales a considerar por la realización del cambio de régimen de Impuesto Sobre la Renta.

3.5. Resumen de procedimientos usado en el desarrollo de la investigación.

Para dar inicio al desarrollo de la investigación, se procedió a realizar un plan donde se inició la búsqueda de estudios previos realizados por otros profesionales, análisis de la historia de la empresa, y se procedió a identificar el problema, el cual sirvió de base para la determinación de objetivo general y objetivos específicos los cuales señalan los logros que se pretenden alcanzar al finalizar el trabajo profesional.

Se procedió a realizar la investigación de las teorías y enfoques teóricos y conceptuales que sirvieron de base para fundamentar el trabajo profesional, y poder dar respuesta a la problemática identificada en la empresa objeto de estudio.

Se solicitó a la administración sus estados financieros, con sus debidas integraciones de ingresos, costos y gastos, así como sus declaraciones de impuestos, dicha información correspondiente a los años 2020 y 2021, esto para poder realizar los cálculos de Impuesto Sobre la Renta de ambos regímenes y realizar su comparación, cálculo de Impuesto de Solidaridad y la determinación adecuada de acreditamiento.

4. Discusión de resultados

En el presente capítulo, se presenta el desarrollo del trabajo profesional, en donde se muestran los resultados obtenidos después de realizar el análisis de la información recabada, el cual, a través de las técnicas y métodos utilizados, se dio respuesta a la problemática encontrada en la empresa objeto de estudio.

4.1. Ámbito de la empresa

La compañía pertenece al sector de la comercialización de electrodomésticos en Guatemala; por la calidad y precio de los electrodomésticos, se expandieron sus ventas a distintos departamentos del país, entre los que figuran Escuintla, Jutiapa y San Marcos. Los principales productos que comercializa son: televisores, estufas, lavadoras, refrigeradoras y equipos de sonido.

4.1.1. Situación actual

Actualmente la empresa objeto de estudio, se encuentra inscrita ante la Superintendencia de Administración Tributaria en el régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas del Impuesto Sobre la Renta, en dicho régimen se calcula sobre la base del total de ingresos por su giro de negocio obtenidos, sin considerar si se está tributando de la manera adecuada, debido a que no se consideran los costos y gastos en los que la empresa incurre para su funcionamiento.

Por lo que, el presente trabajo profesional plantea una evaluación tributaria comparativa de los dos regímenes de Impuesto Sobre la Renta de Actividades Lucrativas y así poder determinar el que más le conviene a la empresa; en virtud que el presente trabajo se desarrolla bajo el marco de la maestría en gestión tributaria, el punto de vista empleado para el desarrollo es eminentemente tributario.

4.1.2 Marco legal y marco del giro del negocio

A continuación, se presenta el detalle del marco legal y marco del giro del negocio de la empresa objeto de estudio:

- a. Marco legal:** La empresa objeto de estudio, es una empresa individual privada, la cual fue constituida de conformidad con la legislación fiscal guatemalteca vigente en Guatemala, en el año dos mil dieciocho (2018). Su objeto principal es la comercialización de electrodomésticos de todo tipo.

Actualmente se encuentra inscrita ante la Superintendencia de Administración Tributaria, calificada por dicha entidad como contribuyente normal, se encuentra inscrita en el régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas del Impuesto Sobre la Renta establecido en el Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria y en el régimen general del Impuesto al Valor Agregado indicado en el Decreto 27-92 Ley del Impuesto al Valor Agregado, ambos decretos emitidos por el Congreso de la República de Guatemala.

- b. Marco del giro del negocio:** Su misión es ser una empresa ética, confiable y rentable, brindando al cliente lo último en tecnología de electrodomésticos, así como un excelente servicio y respaldo en la adquisición de sus productos. Su visión es ser una de las mejores empresas en el mercado nacional, con un crecimiento sostenido, logrando ser para sus clientes la mejor opción, mediante un desarrollo humano profesional de su personal. Los valores que caracterizan la empresa objeto de estudio son: responsabilidad, honradez, servicio al cliente, lealtad e integridad.

La empresa se integra por el gerente y dueño de la empresa, un vendedor y un contador. El Gerente es el encargado de realizar los cobros a clientes y pago a proveedores y acreedores; el Contador por su parte, es un contador externo, quien se encarga del proceso contable y cumplimiento fiscal de la empresa.

4.1.3 Proceso y Operatividad

Al finalizar el mes calendario, el Gerente recaba los documentos que soportan las operaciones realizadas correspondientes al mes culminado; posteriormente se las traslada al Contador para que éste proceda con la realización de las operaciones contables y el cumplimiento fiscal correspondiente al mes finalizado. Entre los documentos entregados se encuentra: estados de cuenta bancarios, facturas de ventas emitidas, facturas de bienes o servicios recibidos, retenciones de Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta practicadas por clientes cuando aplica.

Posteriormente el Contador externo, de acuerdo con los documentos proporcionados por la empresa, al culminar los registros contables de las operaciones realizadas de la misma, genera estados financieros y procede a realizar el cálculo de Impuesto Sobre la Renta por pagar, y el Impuesto al Valor Agregado, enviando al Gerente las boletas SAT 2000 para la presentación de los impuestos mediante los bancos del sistema.

4.1.4 Actores Principales

Los actores principales de la empresa son el Gerente / Propietario de la empresa y el contador externo.

Gerente / Propietario de la empresa: Su función principal es estar al tanto del funcionamiento de la empresa; es el encargado de realizar el cobro a clientes, en ocasiones también realiza negociaciones con los mismos, cuando se refiere a clientes importantes. También, se encargar de realizar las negociaciones con los proveedores de la mercadería, y acreedores, así como realizar pagos a los mismos. Es el encargado de administrar los documentos que respaldan las operaciones de la empresa, y paga los impuestos al estar determinados por el Contador.

Contador Externo: Es el encargado de la ejecución de operaciones contables y generación de estados financieros, así como el cumplimiento fiscal en lo que respecta a

la realización de las declaraciones de impuestos, de acuerdo con el régimen tributario que corresponde y el cumplimiento de los deberes formales; así como atención de requerimientos de la Superintendencia de Administración Tributaria cuando aplica.

4.1.5 Atributos o Fortalezas

De acuerdo con lo observado, se identificaron las siguientes fortalezas:

- a. El sistema contable utilizado es funcional para el registro de las operaciones de la empresa.
- b. El envío de la información al Contador externo es fluido.
- c. La información contable y fiscal se encuentra al día.
- d. Están abiertos al cambio.

4.1.6 Debilidades

De acuerdo con lo observado se pudo identificar las siguientes debilidades:

- a. No posee políticas ni procedimientos que establezcan la realización de las operaciones contables y tampoco el cumplimiento fiscal.
- b. Poco conocimiento del marco fiscal regulatorio por parte del contador externo
- c. Deficiencia en el resguardo de la documentación de soporte de las operaciones contables.

4.2. Presentación de resultados

El presente capítulo presenta los resultados obtenidos por la realización del trabajo profesional, y de acuerdo con el análisis tributario realizado al régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas y el régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas del Impuesto Sobre la Renta, establecidos en el Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria, emitido por el Congreso de la República de Guatemala.

4.2.1 Vaciado de formularios del impuesto sobre la renta régimen opcional simplificado sobre ingresos de actividades lucrativas

Se realizó el vaciado de los formularios de Impuesto Sobre la Renta presentados durante los periodos fiscales 2020 y 2021, para determinar el monto de impuesto pagado en dichos periodos.

Tabla 1

Estado de Resultados – Periodos 2020 y 2021

Descripción	2020	2021
Ingresos		
Venta de Electrodomésticos	843,973.20	1,379,639.21
Costos y Gastos de Operación		
Compra de Electrodomésticos	(654,813.86)	(1,091,575.38)
Sueldos	(36,000.00)	(48,000.00)
Comisiones	(16,879.46)	(27,592.78)
Comida	(19,099.10)	(27,099.10)
Gasolina	(7,218.38)	(10,500.00)
Gastos Generales	(8,249.90)	(16,499.80)
Repuestos	(2,398.55)	(7,195.65)
Alquileres	(30,000.00)	(36,000.00)
Seguros	(1,608.14)	(2,216.28)
Servicios Luz y Agua	(3,489.28)	(3,816.85)
Teléfono	(2,307.80)	(3,461.70)
Transporte	(1,649.28)	(3,473.92)
Total de Costos y Gastos Operación	(783,713.75)	(1,277,431.46)
Ganancia del Ejercicio	60,259.45	102,207.76
(-) Impuesto Sobre la Renta	(52,084.41)	(89,374.74)
Ganancia después de impuesto	8,175.04	12,833.02

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo con la información recabada de la empresa.

Según la tabla 1, se puede observar que la empresa registra ventas de electrodomésticos por Q. 843,973.20 durante el año 2020 y Q.1,379.639.21 durante el año 2021; los costos y gastos incurridos para el funcionamiento de sus operaciones ascienden a Q. 783,713.75 para el período 2020 y Q.1,277,431.46 para el periodo 2021. Se pagó en concepto de Impuesto Sobre la Renta Q.52,084.41 durante el año 2020 y Q.89,374.74 durante el año 2021. Al estar la empresa en el régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, no utiliza para su cálculo los costos y gastos generados.

Tabla 2

Balance de situación financiera – 2020 y 2021

Descripción	2020	2021
Activo		
Corriente		
Caja y Bancos	14,032.60	22,857.00
Inventario	4,896.00	9,346.17
IVA Por Cobrar	2,388.00	4,330.00
No corriente		
Mobiliario y Equipo de Oficina	7,780.90	7,780.90
Vehículos	50,000.00	50,000.00
Equipo de Computo	6,336.00	6,336.00
Otros Activos Depreciables	13,469.25	13,469.25
Suma de activo	98,902.75	114,119.32
Pasivo y patrimonio		
Pasivo		
Proveedores	3,492.25	3,775.80
ISR por Pagar	11,765.56	13,865.56
Suma de Pasivo	15,257.81	17,641.36
Patrimonio		
Ganancia o Pérdida Acumulada	5,469.90	13,644.94
Ganancia del ejercicio	8,175.04	12,833.02
Capital	70,000.00	70,000.00
Total pasivo y patrimonio	98,902.75	114,119.32

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo con la información recabada de la empresa.

En la tabla 2, se observa el balance de situación financiera de la empresa, el cual registra un activo total de Q. 98,902.75 para el periodo 2020 y Q.114,119.32 correspondiente al

periodo 2021. Dentro del pasivo se encuentra la cuenta de Impuesto Sobre la Renta por pagar por Q.11,765.56 correspondiente al impuesto determinado en el mes de diciembre 2020 y Q.13,865.56 que corresponde al impuesto por pagar del mes de diciembre 2021.

Tabla 3

Vaciado de Ingresos e Impuesto Sobre la Renta determinado según formularios -
Períodos 2020 y 2021

Meses	Ingresos 2020	ISR determinado y pagado 2020	Ingresos 2021	ISR determinado y pagado 2021
Enero	76,538.00	4,757.66	67,952.00	4,156.64
Febrero	67,610.60	4,132.74	78,691.30	4,908.39
Marzo	39,851.69	2,189.62	87,021.80	5,491.53
Abril	23,042.30	1,152.12	83,294.50	5,230.62
Mayo	26,643.36	1,332.17	96,983.36	6,188.84
Junio	35,644.50	1,895.12	133,635.50	8,754.49
Julio	42,646.10	2,385.23	157,893.10	10,452.52
Agosto	59,400.32	3,558.02	87,600.32	5,532.02
Septiembre	58,647.65	3,505.34	98,647.65	6,305.34
Octubre	95,648.78	6,095.41	109,988.78	7,099.21
Noviembre	141,649.00	9,315.43	171,280.00	11,389.60
Diciembre	176,650.90	11,765.56	206,650.90	13,865.56
Total	843,973.20	52,084.41	1,379,639.21	89,374.76

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo con la información recabada de la empresa.

Según la tabla 3, se puede observar que, el total de ventas de electrodomésticos realizadas por la empresa asciende a Q. 843,973.20 durante el 2020, y Q.1,379,639.21 durante el 2021; donde correspondió realizar el pago del impuesto por un total de Q.52,084.41 quetzales para 2020 y Q.89,374.74 para 2021.

4.2.2 Determinación del Impuesto Sobre la Renta régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas sobre la base de cierres contables parciales.

Se realizó el cálculo de Impuesto Sobre la Renta en el régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas, trimestral y liquidación anual, con la finalidad de establecer el impuesto por pagar si la compañía estuviese en el régimen mencionado anteriormente; por tanto, se tomó como base, la información tributaria y contable de la empresa, correspondiente a los períodos impositivos 2020 y 2021 respectivamente. Se consideró para el análisis el método sobre la base de cierres contables parciales.

A continuación, se presenta el cálculo de Impuesto Sobre la Renta trimestral sobre la base de cierres parciales del periodo 2020.

Tabla 4

Cálculo Impuesto Sobre la Renta trimestral sobre la base de cierres contables parciales – enero a septiembre 2020

Descripción	Primer Trimestre	Segundo Trimestre	Tercer Trimestre
Renta bruta acumulada del trimestre	184,000.29	269.330.45	430,024.52
(-) Rentas exentas y no afectas			
(-) Costos y gastos acumulados localmente	(276,701.77)	(329,655.02)	(461,587.31)
(+) Costos y gastos no deducibles	6.585.82	8,207.46	11,401.08
(=) Ganancia (Pérdida) Fiscal	(86.115.66)	(52,117.11)	(20,161.71)
Impuesto Sobre la Renta	0.00	0.00	0.00
(-) ISR del trimestre inmediato anterior			
Impuesto determinado trimestral	0.00	0.00	0.00

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo con la información recabada de la empresa.

En la tabla 4, se puede observar que, si la compañía estuviese inscrita en el régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, en el método de cierres contables

parciales, no hubiese pagado impuesto durante los tres trimestres del período fiscal 2020, registrando ingresos acumulados por Q.430,024.52 durante los meses de enero a septiembre y costos y gasto por Q.461,587.31, identificando Q11,401.08 como costos y gastos no deducibles, por no estar debidamente documentados, obteniendo pérdida fiscal por Q.20,161.71.

Es importante mencionar que, una de las características principales del régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas es que, en cada trimestre se reflejan los resultados reales obtenidos por la compañía, dando así un resultado más exacto y confiable, también, que el último trimestre se liquida con la determinación de la liquidación anual del impuesto, quedando de la siguiente manera:

Tabla 5

Liquidación Anual de Impuesto Sobre la Renta sobre la base de cierres contables parciales – Periodo 2020

Descripción	Montos
Renta Bruta Acumulada Anual	843,973.20
(-) Otras Categorías de Renta	0.00
Total Rentas de Actividades Lucrativas	843,973.20
Costos y Gastos	(783,713.75)
(-) Costos y Gastos de Otras Categorías de Renta	0.00
Total Costos y Gastos de Actividades Lucrativas	(783,713.75)
Renta Neta	60,259.45
(+) Otros costos y gastos no deducibles	19,856.75
Renta imponible	80,116.20
Determinación del Impuesto sobre la Renta	20,029.05

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo con la información recabada de la empresa.

Según la tabla 5, se puede verificar que, al cierre del período fiscal 2020, la empresa registró ingresos por Q.843,973.20; el monto por costos y gastos asciende a Q.783,713.75, determinando una renta neta por Q.60,259.45 a la cual se le suman los costos y gastos no deducibles incurridos por Q.19,856.75, debido a que, se identificaron costos y gastos que no se encontraban debidamente documentados, o no correspondían al giro del negocio. Por lo anterior, como resultado obtenemos el valor de la renta imponible el cual asciende a Q.80,116.20 esto nos determina un Impuesto Sobre la Renta en el régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas de Q.20,029.05.

Como se pudo establecer, en los primeros trimestres del período al realizar el cálculo del Impuesto Sobre la Renta se obtuvo como resultado pérdida fiscal, al momento de realizar la liquidación del impuesto en la declaración jurada anual, el último trimestre obtuvo un resultado positivo, esto debido a que, en el último trimestre es donde las ventas aumentan por la clase de productos que comercializan, dando como resultado un impuesto a pagar.

También se pudo determinar que, para este régimen, el tipo impositivo en la determinación del impuesto es el 25%, y se deben considerar los costos y gastos realizados durante un período fiscal para la deducción del pago del impuesto, siempre y cuando los mismos cumplan con los requisitos legales que establece el Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria emitido por el Congreso de la República de Guatemala.

A continuación, se presenta el cálculo de Impuesto Sobre la Renta trimestral sobre la base de cierres contables parciales del período 2021.

Tabla 6

Cálculo Impuesto Sobre la Renta trimestral sobre la base de cierres contables parciales
– enero a septiembre 2021

Descripción	Primer Trimestre	Segundo Trimestre	Tercer Trimestre
Renta bruta acumulada del trimestre	233,665.10	547,578.46	891,719.53
(-) Rentas exentas y no afectas			
(-) Costos y gastos acumulados localmente	(493,399.95)	(736,179.30)	(1,099,296.31)
(+) Costos y gastos no deducibles	14,526.39	21,346.15	31,866.31
(=) Ganancia (Pérdida) Fiscal	(245,208.46)	(167,254.69)	(175,710.47)
Impuesto Sobre la Renta	0.00	0.00	0.00
(-) ISR del trimestre inmediato anterior			
Impuesto determinado trimestral	0.00	0.00	0.00

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo con la información recabada de la empresa.

En la tabla 6, se puede observar que, si la compañía estuviese inscrita en el régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, en el método de cierres contables parciales, no hubiese pagado impuesto durante los tres trimestres del periodo fiscal 2021, registrando ingresos acumulados por Q.891,719.53 durante los meses de enero a septiembre y costos y gastos por Q.1,099,296.31, donde se identificaron Q31,866.31 como costos y gastos no deducibles por no estar debidamente documentados, obteniendo perdida fiscal por Q.175,710.47.

A continuación, se presenta la liquidación de Impuesto Sobre la Renta Anual sobre la base de cierres contables parciales del periodo 2021.

Tabla 7

Liquidación Anual de Impuesto Sobre la Renta sobre la base de cierres contables parciales – Periodo 2021

Descripción	Montos
Renta Bruta Acumulada Anual	1,379,639.21
(-) Otras Categorías de Renta	0.00
Total Rentas de Actividades Lucrativas	1,379,639.21
Costos y Gastos	(1,277,431.46)
(-) Costos y Gastos de Otras Categorías de Renta	0.00
Total Costos y Gastos de Actividades Lucrativas	(1,277,431.46)
Renta Neta	102,207.76
(+) Otros costos y gastos no deducibles	36,698.25
Renta imponible	138,906.01
Determinación del Impuesto sobre la Renta	34,726.50

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo con la información recabada de la empresa.

Según la tabla 7, se puede verificar que, al cierre del periodo fiscal 2021, la empresa registró ingresos por Q.1,379,639.21; el monto por costos y gastos asciende a Q.1,277,431.46, determinando una renta neta por Q.102,207.76 a la cual se le suman los costos y gastos no deducibles incurridos por Q.36,698.25, debido a que se identificaron costos y gastos que no se encontraban correctamente documentados o no correspondían al giro del negocio; por lo anterior, como resultado obtenemos el valor de la renta imponible, mismo que asciende a Q.138,906.01, lo cual nos determina un Impuesto Sobre la Renta en el Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas de Q.34,726.50.

Como se pudo establecer, surte el mismo efecto que para el período fiscal 2020 donde, aunque en los primeros trimestres del período los resultados de la empresa dieron pérdida fiscal, al momento de realizar la liquidación del cuarto trimestre del impuesto en el cálculo de la declaración jurada anual, se verifica que en el último trimestre el resultado fue positivo, por lo que, da como resultado un impuesto a pagar.

4.2.3 Determinación del Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas del Impuesto Sobre la Renta sobre la base de la renta imponible estimada.

Se realizó el cálculo de Impuesto Sobre la Renta en el régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas trimestral y liquidación anual, con la finalidad de establecer el impuesto por pagar si la empresa estuviese en el régimen mencionado anteriormente, por tanto, se tomó de base la información tributaria y contable de la empresa correspondiente a los periodos impositivos 2020 y 2021 respectivamente, y se consideró para el análisis el método sobre la base de una renta imponible estimada.

Tabla 8

Cálculo de Impuesto Sobre la Renta trimestral sobre la renta imponible estimada – enero a septiembre 2020

Descripción	Primer Trimestre	Segundo Trimestre	Tercer Trimestre
Renta bruta acumulada al término de este trimestre	184,000.29	269.330.45	430,024.52
Renta Bruta de este trimestre	184,000.29	85,330.16	160,694.07
Renta Imponible estimada (8%)	14,720.02	6,826.41	12,855.53
Impuesto determinado trimestral (25%)	3,680.01	1,706.60	3,213.88

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo con la información recabada de la empresa.

Según la tabla 8, con la opción de renta imponible estimada en 8% del total de las rentas brutas, se observa que en todos los trimestres se debe realizar pago de impuesto, debido a que en esta opción únicamente se consideran las ventas realizadas, y no consideran los costos y gastos incurridos durante el trimestre.

Como se estableció, si la compañía se encuentra inscrita en el régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas en el método de la renta imponible estimada en el trimestre de enero a marzo hubiese pagado de impuesto Q.3,680.01, en el trimestre de abril a junio Q.1,706.60, y en el trimestre de julio a septiembre Q.3,213.88; por lo que, en

total de enero a septiembre del periodo impositivo 2020, el monto pagado de Impuesto Sobre la Renta asciende a Q.8,600.49, por los trimestres indicados. En dicho método no se consideran de forma trimestral los costos y gastos no deducibles, sino hasta la liquidación de la Declaración Jurada Anual.

Así como sucede en el método de cierres parciales, el cuarto pago se liquida junto con la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto Sobre la Renta, la cual se presenta como fecha límite el 31 de marzo del siguiente año, al que corresponde la liquidación del Impuesto Sobre la Renta.

Al Impuesto Sobre la Renta Anual determinado, se le deben restar los pagos trimestrales previos que se realizaron durante los trimestres comprendidos de enero a septiembre de cada año; sin embargo, en dicha declaración ya se consideran para la determinación del impuesto los costos y gastos incurridos durante el periodo fiscal.

Tabla 9

Liquidación anual de Impuesto Sobre la Renta sobre la base de la renta imponible estimada – Periodo 2020

Descripción	Monto
Renta Bruta Acumulada Anual	843,973.20
(-) Otras Categorías de Renta	0.00
Total Rentas de Actividades Lucrativas	843,973.20
Costos y Gastos	(783,713.75)
(-) Costos y Gastos de Otras Categorías de Renta	0.00
Total Costos y Gastos de Actividades Lucrativas	(783,713.75)
Renta Neta	60,259.45
(+) Otros costos y gastos no deducibles	19,856.75
Renta imponible	80,116.20
Determinación del Impuesto sobre la Renta	20,029.05
(-) Pagos Trimestrales	-8,600.49
Impuesto sobre la Renta	11,428.56

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo con la información recabada de la empresa.

Según la tabla 9, se puede verificar que tanto en el método de cierres parciales como en el método sobre la renta imponible estimada el Impuesto Sobre la Renta Anual determinado es el mismo Q.20,029.05; sin embargo, en la opción sobre la base de la renta imponible estimada, se realizan pagos durante los trimestres, siendo los mismos acreditables al término del periodo impositivo; donde únicamente se realizará el desembolso restante para cumplir con su obligación tributaria.

Tabla 10

Cálculo Impuesto Sobre la Renta trimestral sobre la base de la renta imponible estimada – enero a septiembre 2021

Descripción	Primer Trimestre	Segundo Trimestre	Tercer Trimestre
Renta bruta acumulada al término de este trimestre	233,665.10	547,578.46	891,719.53
Renta Bruta de este trimestre	233,665.10	313,913.36	344,141.07
Renta Imponible estimada (8%)	18,693.21	25,113.07	27,531.29
Impuesto determinado trimestral (25%)	4,673.30	6,278.27	6,882.81

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo con la información recabada de la empresa.

Según la tabla 10, con la opción de renta imponible estimada en 8% del total de las rentas brutas, se observa que, en todos los trimestres se debe realizar pago de impuesto, debido a que, en esta opción únicamente se consideran las ventas realizadas y no consideran los costos y gastos incurridos durante el trimestre.

Como se pudo observar, si la empresa se encuentra inscrita en el régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas en el método de la renta imponible estimada, en el trimestre de enero a marzo hubiese pagado de impuesto Q.4,673.30, en el trimestre de abril a junio Q.6,278.27 y en el trimestre de julio a septiembre Q.6,882.81; por lo que, en total de enero a septiembre del periodo impositivo 2021 el monto pagado de Impuesto Sobre la Renta asciende a Q.17,834.39, por los trimestres indicados.

De la misma forma que en el método de cierres contables parciales, el cuarto pago se liquida junto con la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto Sobre la Renta, la cual se presenta como fecha límite el 31 de marzo del siguiente año, al que corresponde la liquidación del Impuesto Sobre la Renta.

A continuación, se presenta la liquidación del Impuesto Sobre la Renta anual sobre la renta imponible estimada del Periodo 2021.

Tabla 11

Liquidación anual de Impuesto Sobre la Renta sobre la base de la renta imponible estimada – Período 2021

Descripción	Montos
Renta Bruta Acumulada Anual	1,379,639.21
(-) Otras Categorías de Renta	0.00
Total Rentas de Actividades Lucrativas	1,379,639.21
Costos y Gastos	(1,277,431.46)
(-) Costos y Gastos de Otras Categorías de Renta	0.00
Total Costos y Gastos de Actividades Lucrativas	(1,277,431.46)
Renta Neta	102,207.76
(+) Otros costos y gastos no deducibles	36,698.25
Renta imponible	138,906.01
Determinación del Impuesto sobre la Renta	34,726.50
(-) Pagos Trimestrales	(17,834.39)
Impuesto sobre la Renta	16,892.11

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo con la información recabada de la empresa.

Según la tabla 11, se puede verificar que tanto en el método de cierres parciales como en el método sobre la renta imponible estimada el Impuesto Sobre la Renta Anual determinado es el mismo Q.34,726.50; sin embargo, en la opción sobre la base de la renta estimada se realizan pagos durante los trimestres, que al final los mismos pueden ser acreditables, realizando al final del periodo impositivo el desembolso restante para cumplir con su obligación tributaria.

4.2.4 Determinación del Impuesto de Solidaridad en el Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas del Impuesto Sobre la Renta.

En el régimen de Impuesto Sobre la Renta Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, los contribuyentes que realicen actividades mercantiles o agropecuarias están obligados a pagar el Impuesto de Solidaridad, de acuerdo con el Decreto 73-2008 Ley del Impuesto de Solidaridad, emitido por el Congreso de la República de Guatemala. Este impuesto se calcula con base a la cuarta parte del monto de los activos netos o la cuarta parte de los ingresos, el monto que sea mayor, de acuerdo con lo que establece el Artículo 7 de dicho cuerpo legal. De acuerdo con la información financiera de la empresa, para el presente caso en ambos períodos impositivos, el monto de ingresos obtenidos es mayor al monto de los activos, por lo que, se determinó el Impuesto de Solidaridad con base a los ingresos brutos en 2020 (Q.843,973.20) y los ingresos brutos de 2021 (Q.1,379,639.21).

Tabla 12

Cálculo de Impuesto de Solidaridad aplicable a 2021 y 2022

Descripción	2021	2022
Determinación del margen bruto %		
Total ingresos brutos por ventas (durante el período de liquidación anual del ISR inmediato anterior	843,973.20	1,379,639.21
(-) Total costo de ventas (no incluir gastos de ventas ni administrativos)	(654,813.86)	(1,091,575.38)
(=) Total ingresos brutos menos Total costo de ventas	189,159.34	288,063.83
MARGEN BRUTO % (para estar afecto al impuesto, debe ser mayor al 4%)	22.41%	20.88%
Base Imponible Según Ingresos Brutos		
Ingresos Brutos 2020	843,973.20	1,379,639.21
Base imponible (Ingresos Brutos / 4)	210.993.30	344.909.80
ISO por pagar Trimestral	2,109.93	3,449.10

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo con la información recabada de la empresa.

Según la tabla 12, se pudo verificar que, el margen bruto es superior al 4%, por lo que, si aplica que la empresa pague Impuesto de Solidaridad; es por ello que, se determinó que el impuesto por pagar durante el año 2021 asciende a Q.2,109.93 por trimestre, y para el periodo impositivo 2022 asciende a Q.3,449.10, dichos montos como lo indica el artículo 2 del Decreto 73-2008 Ley del ISO emitido por el Congreso de la República de Guatemala aplicará a pagar en los trimestres del periodo impositivo siguientes.

4.2.5 Evaluación tributaria comparativa de los regímenes del Impuesto Sobre la Renta de Actividades Lucrativas.

A continuación, se presenta la evaluación tributaria comparativa entre el régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, y el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, ambos del Impuesto Sobre la Renta, para los periodos impositivos 2020 y 2021, con el objeto de determinar el régimen más conveniente, y si procede o no un cambio de este.

Tabla 13

Evaluación tributaria comparativa régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas y el régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, período 2020

Descripción	Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas	Régimen Sobre la Utilidades de Actividades Lucrativas	Diferencia
Ingresos Brutos	843,973.20	843,973.20	
Impuesto Sobre la Renta	52,084.41	20,029.05	32,055.36
Carga Tributaria	6.17%	2.37%	3.80%

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo con la información recabada de la empresa.

Según la tabla 13, se pudo establecer que, en el régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, se paga un Impuesto Sobre la Renta de Q.20,029.05, debido al aprovechamiento de la deducción de costos y gastos incurridos en la operación de la empresa, presentando la situación real de la misma, por lo que, al realizar la comparación entre regímenes se verifica que con el régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas hubo un mayor pago de impuesto, representando una diferencia de Q.32,055.36.

Esto representa una carga tributaria del 6.17% de impuesto en el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, y un 2.37% para el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, por lo que, se evidencia una disminución considerable de la carga tributaria de la empresa.

Tabla 14

Evaluación tributaria comparativa régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas y el régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, período 2021

Descripción	Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas	Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas	Diferencia
Ingresos Brutos	1,379,639.21	1,379,639.21	
Impuesto Sobre la Renta	89,374.74	34,726.50	54,648.24
Carga Tributaria	6.48%	2.52%	3.96%

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo con la información recabada de la empresa.

Según la tabla 14, se pudo establecer que, en el régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas con base en cierres contables parciales, se paga un Impuesto Sobre la Renta de Q.34,726.50, debido al aprovechamiento de la deducción de costos y gastos incurridos en la

operación de la compañía, presentando la situación real de la misma, por lo que, al realizar la comparación entre regímenes se verifica que con el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas hubo un mayor pago de impuesto, representando una diferencia de Q.54,648.24.

Esto representa una carga tributaria del 6.48% de impuesto en el régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, y un 2.52% para el régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, por lo que, se evidencia una disminución considerable de la carga tributaria de la empresa.

4.2.6 Análisis de acreditamientos de Impuesto de Solidaridad e Impuesto Sobre la Renta en el régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas.

De acuerdo con el método de acreditamiento que elija la empresa, entre los que establece el Artículo 11 del decreto 73-2008 Ley del Impuesto de Solidaridad, se podrá acreditar al pago del Impuesto Sobre la Renta del siguiente año, los pagos de Impuesto de Solidaridad realizados durante un periodo fiscal, o bien los pagos de Impuesto Sobre la Renta realizados, podrán ser acreditados al Impuesto de Solidaridad determinado en un período fiscal.

Tabla 15

Determinación de acreditamiento de Impuesto de Solidaridad en Impuesto Sobre la Renta, periodo 2021

Descripción	Montos
Determinación del Impuesto sobre la Renta 2021	34,726.50
(-) Impuesto de Solidaridad pagado en periodos anteriores y no acreditado en pagos trimestrales (Q.2,109.93 x 4)	(8,439.72)
Impuesto sobre la Renta	26,286.78

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo con la información recabada de la empresa.

Según la tabla 15, se puede verificar que la empresa al optar por el método de acreditamiento de Impuesto de Solidaridad al Impuesto Sobre la Renta establecido en el

Artículo 11 literal a) del Decreto 73-2008 Ley del ISO emitido por el Congreso de la República de Guatemala, podrá acreditarse Q.8,439.72, por los pagos de ISO realizados durante el periodo 2021, al Impuesto Sobre la Renta hasta su agotamiento durante los tres años calendario inmediatos siguientes.

Es importante indicar que acreditar el cuarto pago de ISO a la declaración de ISR anual, es válido siempre y cuando la misma sea pagada durante el mes de diciembre del mismo año calendario correspondiente al cuarto trimestre de ISO, esto según lo indicado en el caso número 2: Acreditamiento de ISR pagado en Enero al pago del cuarto trimestre del Impuesto de Solidaridad, Criterio Tributario Institucional 3-2017 Formas de Acreditamiento del Impuesto de Solidaridad emitido por la Superintendencia de Administración Tributaria.

Los pagos de ISO realizados durante el año 2022 la compañía podrá acreditar Q.13,796.40, los mismos serán aplicables a partir del periodo impositivo 2023.

Tabla 16

Determinación de Impuesto Sobre la Renta trimestral acreditado a Impuesto de Solidaridad – enero a diciembre 2021

Descripción	Primer Trimestre	Segundo Trimestre	Tercer Trimestre	Cuarto Trimestre
Ingresos Brutos 2020	843,973.20	843,973.20	843,973.20	843,973.20
Base imponible (Ingresos Brutos / 4)	210.993.30	210.993.30	210.993.30	210.993.30
ISO Pagar por Trimestre (Base Imponible x 1%)	2,109.93	2,109.93	2,109.93	2,109.93
(-) Acreditación de ISR al ISO.				
Saldo No Acreditado				(34,726.50)
(-) Valor de ISR a acreditar en este período				2,109.93
Impuesto Trimestral	2,109.93	2,109.93	2,109.93	0.00

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo con la información recabada de la empresa.

Según la tabla 16, se pudo establecer que, al momento de optar por la opción de acreditamiento establecida en el artículo 11 literal b) del Decreto 73-2008 Ley del Impuesto de Solidaridad emitido por el Congreso de la República de Guatemala, la cual corresponde a acreditar los pagos trimestrales de Impuesto Sobre la Renta al pago de Impuesto de Solidaridad en el mismo año calendario, no procede el acreditamiento del ISR debido a que al momento de realizar la declaración de ISR trimestral, se pudo constatar que genera pérdida fiscal en los trimestres de enero a marzo, abril a junio y julio a septiembre del periodo impositivo 2021, por lo que, no hubo pago de Impuesto Sobre la Renta que pueda ser acreditado. Por lo anterior, la empresa debe realizar un desembolso por Q.2,109.93 trimestrales para cumplir con la obligación tributaria.

Con relación al pago del cuarto trimestre del ISO, se pudo acreditar el ISR que fue pagado a través de la declaración jurada anual, debido a que como lo indica el artículo 38 del Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, el cuarto trimestre del ISR se paga junto a la declaración anual que se realiza al final del cierre del periodo fiscal, por lo que, debido a que la misma si generó un impuesto a pagar, se pudo acreditar el impuesto pagado.

Es importante indicar que acreditar el ISR anual pagado a la declaración del cuarto trimestre de ISO, es válido siempre y cuando la misma sea pagada durante el mes de enero del año siguiente al del periodo fiscal que se liquida, esto según lo indicado en el caso número 3: Acreditamiento de ISR pagado en Enero al pago del cuarto trimestre del Impuesto de Solidaridad, Criterio Tributario Institucional 3-2017 Formas de Acreditamiento del Impuesto de Solidaridad emitido por la Superintendencia de Administración Tributaria.

En virtud de lo expuesto, se puede establecer que la forma de acreditamiento que más conviene a la empresa es la de acreditar el Impuesto de Solidaridad pagado durante los cuatro trimestres del año calendario al pago de Impuesto Sobre la Renta hasta su agotamiento durante los tres años calendario inmediatos siguientes como lo indica el artículo 11 literal a) del Decreto 73-2008 Ley del ISO emitido por el Congreso de la República de Guatemala.

4.2.7 Aspectos fiscales a considerar con el cambio de régimen de Impuesto Sobre la Renta Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas

Actualmente, la empresa se encuentra inscrita al Impuesto Sobre la Renta en el régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, como se pudo identificar desde el momento del inicio de sus operaciones, por lo que, al realizar el cambio de régimen deben considerar aspectos fiscales que permitan tener un panorama más amplio de los derechos y obligaciones que puedan adquirir con base a la normativa vigente y que los mismos efectivamente provoquen un ahorro en sus flujos de caja.

Tabla 17

Aspectos fiscales por considerar con cambio de régimen de Impuesto Sobre la Renta

No	Descripción	Observaciones	Base Legal
1	Contabilidad y registros indispensables	La empresa está obligada a llevar su contabilidad en forma organizada, de acuerdo con el sistema de partida doble y usando principios de contabilidad generalmente aceptados. Para ese efecto deberán llevar, los siguientes libros o registro: 1.- Inventarios; 2.- De primera entrada o diario; 3.- Mayor o centralizador; 4.- De Estados Financieros.	Artículo 368 Decreto 2-70 Código de Comercio
2	Registro de cuentas bancarias e inversiones	Por estar obligada a llevar contabilidad completa deberá registrar en su contabilidad todas las cuentas bancarias que utilicen para realizar sus transacciones mercantiles e inversiones que se originen del capital o de los recursos financieros de la entidad, independientemente si se apertura o realizan dentro o fuera de Guatemala.	Artículo 368 Bis Decreto 2-70 Código de Comercio

No	Descripción	Observaciones	Base Legal
		Dichas cuentas bancarias deberán aparecer detalladas en el libro inventarios, especificando en el mismo, el número de la cuenta, la institución bancaria en la que se encuentra, el tipo de cuenta, y el monto al cierre del ejercicio contable.	
3	Cambio de régimen	Los contribuyentes pueden cambiar de régimen previo aviso a la Administración Tributaria, siempre y cuando lo presenten durante el mes anterior al inicio de la vigencia del nuevo período anual de liquidación (mes de diciembre). El cambio de régimen se aplica a partir del uno (1) de enero del año siguiente.	Artículo 51 Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria
4	Sistema de Contabilidad	Los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad completa de acuerdo con el Código de Comercio deben atribuir los resultados que obtengan en cada período de liquidación, de acuerdo con el sistema contable de lo devengado, tanto para los ingresos como para los costos y gastos, excepto en los casos especiales autorizados por la Administración Tributaria.	Artículo 52 Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria
5	Libros y registros	Por estar obligados a llevar contabilidad completa de acuerdo con el Código de Comercio deben cumplir con las obligaciones contenidas en dicho Código, en materia de llevar libros, registros y estados financieros. Deben preparar y tener a disposición de la Administración Tributaria el balance general, el estado de resultados, el estado de flujo de efectivo y el estado de costo de producción, este último cuando se lleve contabilidad de costos; todos a la fecha de cierre de cada período de liquidación definitiva anual. Dichos estados financieros deben ser debidamente auditados cuando corresponda.	Artículo 53 Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria

No	Descripción	Observaciones	Base Legal
6	Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas	<p>Al realizar el cambio de régimen al de Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas deben realizar pagos trimestrales del Impuesto Sobre la Renta, donde podrá optar por una de las siguientes fórmulas:</p> <p>1. Efectuar cierres contables parciales o una liquidación preliminar de sus actividades al vencimiento de cada trimestre, para determinar la renta imponible.</p> <p>2. Sobre la base de una renta imponible estimada en ocho por ciento (8%) del total de las rentas brutas obtenidas por actividades que tributan por este régimen en el trimestre respectivo, excluidas las rentas exentas.</p>	<p>Artículo 38 Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria</p>
7	Frecuencia de Pago	<p>Se deberán realizar pagos de impuesto de forma trimestral (enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre) método cierres contables parciales, durante el mes inmediato siguiente a aquel en que se terminó el trimestre.</p>	<p>Artículo 38 Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria</p>
8	Liquidación Definitiva Anual	<p>El cuarto trimestre (octubre a diciembre) se realizará juntamente con la declaración de definitiva anual, dentro de los primeros tres meses del año calendario siguiente, mediante declaración jurada anual</p>	<p>Artículo 38 Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria</p>
9	Tipo Impositivo	<p>El tipo impositivo es del veinticinco por ciento (25%) sobre la base imponible determinada</p>	<p>Artículo 36 Decreto 10-2012 Ley de</p>

No	Descripción	Observaciones	Base Legal
			Actualización Tributaria
10	Disposición general	Los costos, gastos, ingresos, activos y pasivos se valoran, para efectos tributarios, según el precio de adquisición o el costo de producción	Artículo 18 Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria
11	Determinación de la Renta Imponible	Los contribuyentes que se inscriban al Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas deben determinar su renta imponible, deduciendo de su renta bruta las rentas exentas y los costos y gastos deducibles de conformidad con esta Ley y debe sumar los costos y gastos para la generación de rentas exentas.	Artículo 19 Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria
12	Determinación de la Renta Bruta	Constituye renta bruta el conjunto de ingresos y beneficios de toda naturaleza, gravados o exentos, habituales o no, devengados o percibidos en el período de liquidación, provenientes de ventas de bienes o prestación de servicios y otras actividades lucrativas.	Artículo 20 Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria

No	Descripción	Observaciones	Base Legal
13	Elementos más significativos de los gastos deducibles	<p>a) Que sean útiles, necesarios, pertinentes o indispensables para producir o conservar rentas gravadas.</p> <p>b) Costo de Producción y de venta de bienes</p> <p>c) Sueldos y salarios reportados en la planilla de las contribuciones al IGSS (cuando aplique), así como las cuotas patronales pagadas al IGSS; IRTRA e INTECAP</p> <p>d) Aguinaldo y Bono 14 hasta el 100% del salario mensual</p> <p>e) Los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y el costo de las mejoras efectuadas si no fueran compensadas por los arrendantes</p> <p>f) Todos los intereses que se originen de operaciones que generen renta gravada</p> <p>g) Las depreciaciones y amortizaciones que cumplan con los requisitos legales correspondientes</p> <p>h) Las cuentas incobrables hasta un máximo del 3% de las cuentas por cobrar exclusivas del giro comercial</p> <p>i) Las donaciones para las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro hasta un máximo de Q.500,000.00 o el 5% de la renta bruta cumpliendo con los requisitos legales</p> <p>j) Los servicios pagados al exterior hasta un máximo del 5% de la renta bruta</p> <p>k) viáticos comprobables hasta un máximo del 3% de la renta bruta siempre, cumpliendo con los requisitos legales</p> <p>l) Las regalías hasta un máximo del 5% de la renta bruta</p>	Artículos 21, 24, 25, 26, 27, 28, 32 y 33 decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria

No	Descripción	Observaciones	Base Legal
14	Reglas generales de deducibilidad de gastos	<p>Para que sean deducibles los costos y gastos detallados en el artículo anterior, deben cumplir los requisitos siguientes:</p> <p>a) Que sean necesarios para la generación de rentas gravadas</p> <p>b) Que correspondan al giro normal de las operaciones de la compañía</p> <p>c) Que no excedan los límites legales establecidos en la ley</p> <p>d) Que correspondan al periodo de imposición que se liquida</p> <p>e) Que cuenten con la adecuada documentación legal de soporte</p> <p>f) Que se haya cumplido con practicar y pagar las retenciones del impuesto cuando correspondan</p>	<p>Artículo 22 Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria</p>
15	Bancarización	<p>Los pagos que realicen los contribuyentes para respaldar costos y gastos deducibles o constituyan créditos fiscales y demás egresos con efectos tributarios, a partir de treinta mil Quetzales (Q.30,000.00), deben realizarse por cualquier medio que faciliten los bancos del sistema, distinto al dinero en efectivo, en el que se individualice a quien venda los bienes o preste los servicios objetos del pago. Dichos pagos también podrán realizarse utilizando tarjeta de crédito, de débito o medios similares, independientemente de la documentación legal que corresponda</p> <p>Se entenderá que existe una sola operación cuando se realicen pagos a un mismo proveedor durante un mes calendario, o bien cuando en una operación igual o superior al monto indicado en el párrafo anterior, el pago se efectúe parcialmente o se fraccione el mismo. En ambos casos deben utilizar los medios indicados en este artículo, de lo contrario el gasto no se considerará deducible y tampoco generará derecho a crédito fiscal.</p>	<p>Artículo 20 Decreto 20-2006 Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria</p>

No	Descripción	Observaciones	Base Legal
16	Elementos más significativos de los gastos no deducibles	a) Servicios prestados desde el extranjero cuando su monto supera el 5% de la renta bruta. b) Regalías que excedan del 5% de la renta bruta. c) Viáticos y gastos de viaje que superen el 3% de la renta bruta. d) Gasto derivado de reserva para indemnizaciones cuando supera el 8.33% de las remuneraciones anuales. e) Reserva para cuentas incobrables cuando supera el 3% del saldo de clientes y que sean del giro habitual del negocio. f) Reservas de cualquier tipo para inventarios. g) Depreciaciones y amortizaciones cuando exceden los límites legales. h) Gastos que no cuentan con la documentación legal de soporte. i) Gastos a los cuales no se les realizó la retención correspondiente. j) Sueldos y salarios no acreditados con la planilla del seguro social. k) Los costos y gastos que no estén bancarizados l) Otros indicados en la Ley.	Artículo 23 Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria
17	Documentación de respaldo a la declaración jurada de renta	Deben tener los documentos de respaldo como: el balance general, estado de resultados, estado de flujo de efectivo y estado de costo de producción, cuando corresponda, así como los comprobantes de pago del impuesto	Artículo 40 Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria

No	Descripción	Observaciones	Base Legal
18	Valuación de Inventarios	<p>La valuación de la existencia de mercancías al cerrar el período de liquidación anual debe establecerse en forma consistente con alguno de los métodos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Costo de producción. b. Primero en entrar primero en salir (PEPS). c. Promedio ponderado. d. Precio histórico del bien. <p>Los contribuyentes pueden solicitar a la Administración Tributaria que les autorice otro método de valuación distinto de los anteriores, cuando demuestren que no les resulta adecuado ninguno de los métodos indicados.</p> <p>Al adoptar uno de estos métodos de valuación, no puede ser variado sin autorización previa de la Administración Tributaria y en este caso deben efectuarse los ajustes pertinentes, de acuerdo con los procedimientos que disponga el reglamento, según las normas técnicas de la contabilidad.</p>	<p>Artículo 41 Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria</p>
19	Otras Obligaciones	<p>Los contribuyentes deben cumplir con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Consignar en las facturas que emitan por sus actividades gravadas la frase "sujeto a pagos trimestrales". b. Efectuar las retenciones que correspondan conforme a lo dispuesto en los otros títulos de este libro. c. Elaborar inventarios al treinta y uno (31) de diciembre de cada año y asentarlos en el 	<p>Artículo 42 Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria</p>

No	Descripción	Observaciones	Base Legal
		libro correspondiente, debiendo reportar a la Administración Tributaria por los medios que ponga a disposición, en los meses de enero y julio de cada año, las existencias en inventarios al treinta (30) de junio y al treinta y uno (31) de diciembre de cada año. d. Llevar contabilidad completa de acuerdo con el Código de Comercio, cuando corresponda, y este libro	

Fuente: Elaboración propia, según Decreto 2-70 Código de Comercio, Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria y Decreto 20-2006 Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria.

Según la tabla 17, se establecen los aspectos fiscales a considerar por la empresa objeto estudio al momento de realizar el cambio de régimen de Impuesto Sobre la Renta al Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, donde podrán tener en cuenta lo que conlleva el cambio de régimen, así como los derechos y obligaciones por lo que, se indica la base legal de las mismas, de conformidad con la legislación guatemalteca vigente para su consideración.

4.2.8 Costo de Cumplimiento Tributario

Al momento de realizar el cambio de régimen de Impuesto Sobre la Renta, la empresa objeto de estudio deberá incurrir en costos de cumplimiento tributario, los cuales deberán incurrir para darle cumplimiento a las normas tributarias, estos son extras al pago de impuestos.

Tabla 18

Costo de Cumplimiento Tributario.

No	Descripción	Observaciones	Monto anual
1	Contador Externo	De acuerdo a las investigaciones realizadas el contador actual de la empresa objeto de estudio cobra por llevar la contabilidad y los impuestos Q.400.00 por estar en el régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, sin embargo, al realizarse el cambio al régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas el contador aumentara sus honorarios a Q.800.00 mensuales, debido a que utilizara un sistema contable más avanzado para llevar contabilidad completa como lo establece la legislación guatemalteca y asignará a una persona que ayude a tener mejor control con los documentos de soporte	9,600.00
2	Libros Contables	No llevar al día los libros contables u otros registros obligatorios establecidos en el Código de Comercio y las leyes tributarias específicas, se entiende que están al día, si todas las operaciones se encuentran asentadas en los libros y registros debidamente autorizados y habilitados, dentro de los dos (2) meses calendario inmediatos siguientes de realizadas.	5,000.00
3	Control de Costos y Gastos deducibles	Actualmente el índice de costos y gastos no deducibles la empresa objeto de estudio es bajo, debido a que para 2020 el monto por GND ascendió a Q.19,856.75 y Q.36,698.25 para 2021, sin embargo, si no se obtiene un control adecuado de los costos y gastos y sus documentos de respaldo podrán ser considerados como gastos no deducibles y los mismos representar un pago de impuestos mayor para la empresa, y por ende deja de ser rentable el régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas para la misma, se estima que, si por no llevar un control adecuado los costos y gastos no deducibles aumenten en 40% el valor estimado será de GND será de Q.51,377.48, representando un aumento al Impuesto Sobre la Renta.	3,669.81

No	Descripción	Observaciones	Monto anual
4	Retenciones	No percibir o retener los tributos cuando corresponda, la empresa incurrirá en multa equivalente al impuesto cuya percepción o retención omitiere, asimismo, considerar que la imposición de la multa no exime la obligación de enterar el impuesto percibido o retenido, salvo que ya se hubiere efectuado el pago por el sujeto pasivo, es por ello que, si del total de costos y gastos incurridos no se realizaran retenciones por Q.3,000.00 la multa será el equivalente al impuesto no retenido	3,000.00
5	Informes	Por inscribirse al régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas, la empresa tiene la obligación de presentar ante la Superintendencia de Administración Tributaria de forma semestral el reporte semestral de inventarios, por lo que, si no se cumple la empresa objeto de estudio incurrirá en multa de cinco mil Quetzales (Q.5,000.00) la primera vez; de diez mil Quetzales (Q. 10,000.00) la segunda vez y en caso de incumplir más de dos veces se aplicará multa de diez mil Quetzales (Q.10,000.00) más el equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente, durante el último mes en el cual declaró ingresos	5,000.00
Total de Costo de Cumplimiento Tributario		La empresa objeto de estudio por cambiarse al régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas podrá incurrir en el costo de cumplimiento tributario determinado.	26,269.81

Fuente: Elaboración propia, Información recabada con el contador externo de la empresa, Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria y Decreto 6-91 Código Tributario

Según la tabla 18, se establece que la empresa objeto de estudio podría incurrir en costos de cumplimiento tributario, los cuales tentativamente podrán ascender a Q.26,269.81, los mismos podrán variar según el manejo adecuado que tenga la compañía con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, asimismo, es importante indicar que aun considerando el costo de cumplimiento tributario sigue existiendo un ahorro para la empresa objeto de estudio, según el ahorro que se muestra en las tablas 13 y 14

4.3. Discusión de resultados

De acuerdo con los resultados obtenidos, al momento de comparar el régimen de Impuesto Sobre la Renta Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, contra el régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, se puede establecer la importancia de realizar una verificación tributaria periódica, que ayude a elegir el régimen de Impuesto Sobre la Renta acorde a las actividades que realicen las empresas.

4.3.1 Ventajas y Desventajas del Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas

Entre las ventajas a considerar por estar inscrito en el régimen de Impuesto Sobre la Renta Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas tenemos las siguientes:

- a)** El impuesto sobre la renta se determina por la utilidad obtenida en un periodo fiscal, por lo que, si el contribuyente durante un periodo fiscal determinado no obtuvo los resultados esperados en sus utilidades, no estará realizando pagos de impuesto, por lo que se considera el régimen de pago de impuesto más justo
- b)** Llevar un control adecuado sobre los gastos que van con el giro habitual del negocio, debido a que, si no podrán ser considerados como gastos no deducibles.
- c)** Al realizar pagos trimestrales de impuesto sobre la renta no procede que otros contribuyentes retengan el impuesto con carácter definitivo, independientemente si obtuvo ganancia o no por las ventas facturadas.

Entre las desventajas a considerar por estar inscrito en el régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas tenemos las siguientes:

- a)** Existe mayor control por la Administración Tributaria en los costos y gastos que fueron considerados como deducibles del impuesto sobre la renta, por lo que, se

debe cumplir con lo establecido en el decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria, para evitar multas, rectificaciones, ajustes o sanciones.

- b)** En ocasiones, al elegir el método de pago de la renta estimada, existe el riesgo que al finalizar el periodo fiscal y se realice la declaración de ISR anual, se determine un pago en exceso, el cual puede solicitarse la devolución únicamente a través de memorial ante la Administración Tributaria.
- c)** Se debe cumplir con el envío del reporte semestral de inventarios en el tiempo establecido, ya que el incumplimiento de dicha obligación podrá generar multa de cinco mil quetzales (Q.5,000.00) al contribuyente.
- d)** Al estar sujeto a pagos trimestrales de Impuesto Sobre la Renta, los contribuyentes se encuentran afectos al pago de Impuesto de Solidaridad –ISO– el cual surte efecto a partir del segundo año de haber iniciado operaciones los contribuyentes, ya que su base de cálculo será el monto total de activos o renta bruta registrados en la declaración definitiva anual del ejercicio fiscal anterior, por lo que, si las ganancias del año actual son menores a las del año anterior, impactará negativamente en la liquidación de la empresa.

4.3.2 Ventajas y Desventajas del Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas

Entre las ventajas a considerar por estar inscrito en el régimen de Impuesto Sobre Renta Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas tenemos las siguientes:

- a)** El impuesto sobre la renta se determina por los ingresos netos obtenidos en un periodo fiscal, por lo que, la Administración Tributaria no ejerce el mismo control por la determinación de los costos y gastos deducibles, ya que no tienen impacto en la determinación del impuesto

- b)** Al practicarles retención a las facturas emitidas, ya no hay desembolso de dinero por el monto de impuesto retenido.
- c)** No tienen la obligación de enviar reporte semestral de inventarios, por lo que no existe riesgo de multas o sanciones por la omisión del envío de dicho reporte.
- d)** No se encuentran afectos al pago de Impuesto de Solidaridad.

Entre las desventajas a considerar por estar inscrito en el régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas tenemos las siguientes:

- a)** El Impuesto Sobre la Renta se determina por los ingresos netos obtenidos en un periodo fiscal, por lo que, no considera los costos y gastos en que incurrieron los contribuyentes para poder generar renta, por lo que, no siempre es considerado el régimen más justo de pago de impuesto, impactando negativamente en la liquidez de la compañía.
- b)** Si no se establece el correcto control de las facturas que han sido afectas a retención, podrán realizar pagos de impuesto indebidos por no considerar las retenciones de impuesto practicadas por los agentes retenedores, sufriendo un impactando negativo en la liquidez de la compañía.

Algunos autores que han realizado investigaciones relacionados a este tema, indican que el régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, tiene menor costo fiscal para las empresas y genera un impacto positivo en el flujo de efectivo de las mismas, respecto al Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, debido a que, el primer régimen mencionado, permite a las empresas deducir del total de ingresos los costos y gastos deducibles, para la determinación de la renta imponible sobre la cual se debe pagar el Impuesto Sobre la Renta.

Otros autores, indican que, al evaluar los regímenes de Impuesto Sobre la Renta y establezcan que el conveniente es el de Utilidades de Actividades Lucrativas, es

importante considerar el Impuesto de Solidaridad, considerando las formas de acreditamiento que establece el artículo 11 del Decreto 73-2008 “Ley del Impuesto de Solidaridad” se puede optar por dos a) acreditar el pago del Impuesto de Solidaridad al pago del Impuesto Sobre la Renta hasta su agotamiento durante los tres años calendario siguientes, y la forma b) acreditar el pago del Impuesto Sobre la Renta al pago del Impuesto Solidaridad en el mismo año calendario.

Basado en los resultados obtenidos del presente trabajo profesional, es necesario que previo a tomar la decisión de inscribirse a cualquiera de los regímenes de Impuesto Sobre la Renta de Actividades Lucrativas que establece el decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria, se consideren los costos y gastos como un indicador para tomar dicha decisión.

Otro punto a considerar es el giro del negocio, el cual tiene un rol importante en la toma de decisiones fiscales, debido a que no es lo mismo la determinación del Impuesto Sobre la Renta para una empresa que se dedique a la venta, producción y comercialización de bienes, en donde sus costos y gastos se relacionan directamente con sus ingresos, a diferencia de una empresa que se dedique a la prestación de servicios profesionales, que sus gastos no tienen una relación directa con el volumen de ingresos.

Así mismo, es importante se tome en cuenta que, al inscribirse o cambiarse al régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas, los acreditamientos del Impuesto de Solidaridad juegan un papel muy importante, porque si bien es cierto se realiza el cambio de régimen para tributar sobre la ganancia real de la empresa, al no elegir el correcto acreditamiento podrá dar un resultado desfavorable para la entidad, lo recomendable es que se realice la correcta evaluación tributaria comparativa.

4.4 Propuesta de mejoras a implementar

Se realizó una evaluación tributaria comparativa de los regímenes de Impuesto Sobre la Renta de Actividades Lucrativas considerados en el Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria emitido por el Congreso de la República de Guatemala, y con base a los resultados obtenidos, se pudo establecer que el régimen más adecuado para el cumplimiento tributario de la empresa es el Régimen de Impuesto Sobre la Renta Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, por lo que, se propuso realizar el cambio de régimen.

Para tales efectos, se realizó el análisis de los métodos de acreditamiento de Impuesto de Solidaridad y de Impuesto Sobre la Renta, donde como resultado se obtuvo que el método de acreditamiento que debe elegir la empresa al momento de inscribirse al régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas es el Impuesto de Solidaridad pagado acreditable al Impuesto Sobre la Renta, debido a que, al realizar los cálculos de Impuesto Sobre la Renta Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas en el método de cierres contables parciales da como resultado pérdida fiscal durante los primeros tres trimestres de cada periodo fiscal.

4.5 Supuestos básicos para la implementación

Durante el mes de diciembre, la empresa debe realizar el trámite correspondiente ante la Superintendencia de Administración Tributaria para la realización del cambio de régimen de Impuesto Sobre la Renta, del Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas al Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas; indicar que el método de acreditamiento debe ser el Impuesto de Solidaridad acreditable al Impuesto Sobre la Renta, el cambio deberá visualizarse en el Registro Tributario Unificado (RTU), esto con la finalidad de que al 1 de enero se inicien operaciones con el régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias sea correcto.

Conclusiones

1. Se determinó de acuerdo con la evaluación tributaria comparativa realizada a los regímenes de Impuesto Sobre la Renta de Actividades Lucrativas que, el régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas es el más adecuado para la empresa, debido a que, presenta una carga tributaria menor, con respecto al régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas.
2. De acuerdo con los resultados del Impuesto Sobre la Renta bajo el régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas para los años 2020 y 2021, se obtuvo un impuesto a pagar por Q.20,029.05 y Q.34,726.50 respectivamente, mostrando una disminución en el pago del impuesto, debido a que, se consideran los costos y gastos deducibles en la determinación de la renta imponible.
3. Se determinó a través de una comparación tributaria el impacto monetario que genera cada uno de los regímenes del Impuesto Sobre la Renta de Actividades Lucrativas representando una disminución de la carga tributaria de 3.80% para el periodo 2020 y 3.96% para el periodo 2021, dando como resultado que el régimen más adecuado para la empresa es el régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas, esto debido a que, para dicho régimen, se consideran los costos y gastos deducibles en la determinación del impuesto.
4. Se estableció de acuerdo con los cálculos realizados que, el margen bruto de la empresa es mayor al 4%, por tanto, la empresa deberá pagar Impuesto de Solidaridad; asimismo, la forma de acreditamiento adecuada es acreditar el monto del Impuesto de Solidaridad pagado durante los cuatro trimestres del año al Impuesto Sobre la Renta, el cual podrá ser acreditado durante los tres años calendarios inmediatos siguientes.

5. Se indican los aspectos tributarios a considerar para conocer los límites de ducibilidad de los costos y gastos y así garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias a las que se encontrará sujeta la empresa al momento de inscribirse al régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas, así como el costo de cumplimiento de tributario por realizar el cambio de régimen, el cual asciende a 26,269.81, es importante considerar que, dicho monto puede variar, debido a que depende de los controles del contribuyente, asimismo, el costo de cumplimiento tributario sigue siendo menor al ahorro obtenido por el contribuyente por cambiarse de régimen.

Recomendaciones

1. Se recomienda el cambio de régimen de Impuesto Sobre la Renta, con base a los resultados obtenidos de la investigación, donde permitieron comprobar que, el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas tiene un menor costo fiscal, con respecto al Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas al que están inscritos, beneficiando a la empresa.
2. Se recomienda realizar análisis periódicos de los costos y gastos incurridos por la empresa, para garantizar el adecuado cumplimiento de los requisitos que contempla el Decreto 10-2012, Ley de Actualización Tributaria y Acuerdo Gubernativo 213-2013 Reglamento del Libro I del Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria emitido por el Ministerio de Finanzas Publicas.
3. Se recomienda que al realizar el cambio al régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas se elija la opción de cierres contables parciales; también que, al cierre de cada periodo fiscal se evalúen los regímenes de Impuesto Sobre la Renta de acuerdo con el comportamiento financiero que vaya teniendo la empresa y así lleven el control de la carga tributaria que va teniendo la empresa.
4. Acreditar el Impuesto de Solidaridad pagado durante los cuatro trimestres del periodo, al Impuesto Sobre la Renta hasta su agotamiento, el cual podrá ser durante los tres años calendario inmediatos siguientes, si después de los tres años existiera remanente de dicho impuesto, podrá ser considerado como gasto deducible; asimismo, análisis de los créditos fiscales, si son aprovechados adecuadamente cumpliendo con los lineamientos establecidos en Ley.
5. Aplicar los aspectos tributarios presentados, debido a les permitirá llevar el control adecuado de las obligaciones formales que representa la inscripción al régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas, y así evitar tener incumplimientos, los cuales generarán multas por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Bibliografía

Alfredo Enrique Ruiz Orellana. (2017). Practiquemos Contabilidad General, de Sociedades y Costos.

Casas, M. G. (2020). Sujetos de la Obligación Tributaria. En M. G. Casas, Sujetos de la Obligación Tributaria (pág. 119). México D.F.

CIAT, C. I. (2021). Sumario de Legislación Tributaria de América Latina 2021. En C. I. CIAT, Sumario de Legislación Tributaria de América Latina 2021 (pág. 669).

Contamos. (2020). Composición de la Renta Bruta. Contamos.

Contreras, M. A. (Enero de 2017). La importancia de la planificación fiscal empresarial en Guatemala. Guatemala: Universidad Rafael Landívar.

Corado, M. W. (2021). Planeación Fiscal es el "Plan general empresarial, metódicamente organizado y proyectado a corto, mediano y largo plazo que busca optimizar la carga tributaria, utilizando las normas jurídicas, sin incurrir en prácticas evasivas, fraudulentas o.

Felipe, C. (2022). ¿Qué son los impuestos? Santo Domingo, República Dominicana.

Gamarro, U. (20 de septiembre de 2019). Censo 2018: Consumo de electrodomésticos se dispara en zonas receptoras de remesas. pág. S.P.

González, D. (s.f.). El Tributo. En D. González, El Tributo. Castellón.

González, M. A. (2017). Análisis tributario del impuesto sobre la renta y su relación con la recaudación tributaria, en las rentas de las actividades lucrativas, en Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Granados, G. R. (2020). Sujetos de la Obligación Tributaria. En G. R. Granados, Manual de Derecho Fiscal (pág. 118). México.

Guatemala, C. d. (1970). Decreto 2-70 Código de Comercio. Guatemala.

Guatemala, C. d. (2008). Decreto 78-2008 Ley del Impuesto de Solidaridad. En C. d.

Hernández, D. M. (2021). RECAUDACIÓN FISCAL DEL ISR. Equidad y Justicia Tributaria, 11.

Jop, D. E. (2021). Ajustes Comunes al ISR. Equidad y Justicia Tributaria, 30 - 31.

Lemus, F. N. (2020). Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas. En F. N. Lemus, Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas (pág. 7). Guatemala.

Lemus, F. N. (2020). Régimen Sobre Utilidades. En F. N. Lemus, Régimen Sobre Utilidades (pág. 6). Guatemala.

Ortíz, M. J. (2017). Administración de Empresas. Madrid, España: Ediciones Pirámide (Grupo Anaya, S. A.),.

Ramos, N. O. (2020). Planificación Fiscal para la liquidación del Impuesto de Solidaridad por acreditar y compensación de Impuesto al Valor Agregado en una empresa dedicada al arrendamiento de torres de comunicación de telefonía celular ubicada en la Ciudad de Guatemala (pág. 26). Guatemala.

República, C. d. (2012). Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria. En C. d.

Santay, h. M. (2017). Impacto financiero por el cambio de régimen opcional simplificado sobre ingresos de actividades lucrativas al régimen sobre las utilidades de actividades lucrativas empresas agrodistribuidoras en la ciudad de Guatemala.

SAT. (2020). Recaudación Tributaria SAT. En SAT. Guatemala.

SAT. (16 de junio de 2022). ¿Cómo elegir un régimen para inscribir mi negocio? Guatemala, Guatemala.

SAT, S. d. (2021). Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos del ISR. Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos del ISR. Guatemala.

E-Grafía

Consultores, V. J. (Junio de 2018). Formas de Acreditamiento de ISO. Obtenido de Formas de Acreditamiento de ISO: <https://www.vesco.com.gt/blog/formas-de-acreditamiento-del-iso/>

Galán, J. S. (s.f.). Economipedia. Obtenido de Economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/empresa.html>

Víctor Sarat. (noviembre de 2018). Cambio de Régimen del ISR. Guatemala, <https://www.youtube.com/watch?v=Bol0P6uYEKc>

Riquelme, M. (2017). Web y Empresas. Obtenido de Web y Empresas: <https://www.webyempresas.com/que-es-una-empresa-de-electrodomesticos>

RSM. (11 de marzo de 2019). ¿Qué son gastos deducibles y no deducibles para una persona jurídica? Obtenido de ¿Qué son gastos deducibles y no deducibles para una persona jurídica?: <https://www.rsm.global/peru/es/aportes/blog-rsm-peru/que-son-gastos-deducibles-y-no-deducibles-para-una-persona-juridica>

Sánchez, A. D. (11 de Mayo de 2017). Economipedia. Obtenido de Economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/base-imponible.html>

Solís, G. (s.f.). CATEGORÍAS DE RENTAS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Obtenido de Gerardo Solís: <https://www.nunezdubonyasociados.com/sitio/index.php/noticias/364-administracion>

Superintendencia de Administración Tributaria, S. (2 de Enero de 2018). Principales Impuestos en Guatemala. Obtenido de Superintendencia de Administración Tributaria, SAT: <https://portal.sat.gob.gt/portal/preguntas-frecuentes/principales-impuestos-guatemala/>

Thompson, I. (s.f.). Promonegocios. Obtenido de Promonegocios: <https://www.promonegocios.net/empresa/tipos-empresa.html>

Trujillo, E. (Febrero de 2022). Economipedia. Obtenido de Diferencia entre sujeto activo y pasivo: <https://economipedia.com/definiciones/diferencia-entre-sujeto-activo-y-pasivo.html>

Vesco. (24 de Julio de 2017). Impuesto de Solidaridad. Obtenido de Impuesto de Solidaridad: <https://www.vesco.com.gt/blog/impuesto-de-solidaridad/>

Índice de tablas

Tabla 1 Estado de Resultados – Períodos 2020 y 2021	27
Tabla 2 Balance de situación financiera – 2020 y 2021	28
Tabla 3 Vaciado de Ingresos e Impuesto Sobre la Renta determinado según formularios - Períodos 2020 y 2021	29
Tabla 4 Cálculo Impuesto Sobre la Renta trimestral sobre la base de cierres contables parciales – enero a septiembre 2020.....	30
Tabla 5 Liquidación Anual de Impuesto Sobre la Renta sobre la base de cierres contables parciales – Periodo 2020.....	31
Tabla 6 Cálculo Impuesto Sobre la Renta trimestral sobre la base de cierres contables parciales – enero a septiembre 2021.....	33
Tabla 7 Liquidación Anual de Impuesto Sobre la Renta sobre la base de cierres contables parciales – Periodo 2021.....	34
Tabla 8 Cálculo de Impuesto Sobre la Renta trimestral sobre la renta imponible estimada – enero a septiembre 2020	35
Tabla 9 Liquidación anual de Impuesto Sobre la Renta sobre la base de la renta imponible estimada – Periodo 2020	36
Tabla 10 Cálculo Impuesto Sobre la Renta trimestral sobre la base de la renta imponible estimada – enero a septiembre 2021	37
Tabla 11 Liquidación anual de Impuesto Sobre la Renta sobre la base de la renta imponible estimada – Período 2021	38
Tabla 12 Cálculo de Impuesto de Solidaridad aplicable a 2021 y 2022	39
Tabla 13 Evaluación tributaria comparativa régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas y el régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, período 2020.....	40
Tabla 14 Evaluación tributaria comparativa régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas y el régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, período 2021	41
Tabla 15 Determinación de acreditamiento de Impuesto de Solidaridad en Impuesto Sobre la Renta, periodo 2021	42
Tabla 16 Determinación de Impuesto Sobre la Renta trimestral acreditado a Impuesto de Solidaridad – enero a diciembre 2021	43
Tabla 17 Aspectos fiscales por considerar con cambio de régimen de Impuesto Sobre la Renta.....	45
Tabla 18 Costo de Cumplimiento Tributario.....	54